



Boletín Mexicano de Derecho Comparado

ISSN: 0041-8633

bmdc@servidor.unam.mx

Universidad Nacional Autónoma de México
México

López Ayllón, Sergio; Fix Fierro, Héctor
"¡Tan cerca, tan lejos!" Estado de derecho y cambio jurídico en México (1970-1999) (parte B)
Boletín Mexicano de Derecho Comparado, vol. XXXIII, núm. 97, enero - abril, 2000, pp. 213-267
Universidad Nacional Autónoma de México
Distrito Federal, México

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=42709705>

- Cómo citar el artículo
- Número completo
- Más información del artículo
- Página de la revista en redalyc.org

redalyc.org

Sistema de Información Científica
Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal
Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto

mente 3 400. En ese mismo año se interpusieron 6 693 amparos civiles y 1 972 amparos penales ante los TCC del Primer Circuito (Distrito Federal). Esto significa una tasa de impugnación aproximada de 28.7% en asuntos civiles y de 37.1% en asuntos penales. Sin embargo, no contamos con información sobre el modo en que se resolvieron estos amparos.⁷⁰

c. La Comisión Nacional de Derechos Humanos

Además de los procesos de crecimiento en el sistema judicial, resulta conveniente señalar que en los últimos treinta años se han establecido, o se han reformado, numerosas instituciones de justicia “informal” o “alternativa”. Mencionamos en este sentido a la Procuraduría Federal del Consumidor (1976), la Procuraduría de Defensa del Menor y la Familia (1974), la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (1993), la Procuraduría Agraria (1951/1992).⁷¹ Sin embargo, la institución más visible e influyente de este tipo es sin duda la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), un *ombudsman* nacional que se estableció en 1990 mediante decreto presidencial. Una reforma de 1992 incorporó a la CNDH a la Constitución y dispuso que los estados y el Distrito Federal crearan organismos similares en el ámbito de su competencia.

El principal campo de actividad de la CNDH consiste en la recepción de quejas de los particulares que consideren que algún funcionario o autoridades públicas han violado sus derechos constitucionales. La CNDH investiga la presunta violación, media entre las partes y las concilia, cuando es

⁷⁰ Fix-Fierro, Héctor, “Poder Judicial en la reforma del Distrito Federal”, *Diálogo y Debate de Cultura Política*, vol. 2, núms. 5 y 6, julio-diciembre de 1998, p. 197. Estamos añadiendo 1 915 sentencias penales dictadas por los TUC del Primer Circuito a la estimación de la tasa de apelación.

⁷¹ Gessner, *op. cit.*, nota 18, p. V, señala que la causa de la proliferación de instituciones de justicia alternativa en México “hay que buscarla, sobre todo, en la estructura de la sociedad mexicana, que favorece y en parte exige una terminación del pleito en el entorno social inmediato de las partes del conflicto”.

posible, y si no se alcanza ninguna solución, puede entonces dictar una recomendación pública, no obligatoria, dirigida al funcionario o autoridades responsables. La tabla 16 ofrece un panorama del desempeño de la CNDH desde su creación hasta 1998.

A fines de 1998, la CNDH informó que desde junio de 1990 se habían presentado en total 66 085 quejas, de las cuales 65 079, o sea, el 98.4%, habían sido resueltas y solamente 1 006 seguían siendo tramitadas.⁷² Igualmente, se habían dictado 1 380 recomendaciones, de las cuales 1 325 (96%) habían sido aceptadas por los funcionarios o autoridades respectivos, con pruebas de su cumplimiento total o parcial.⁷³

Las quejas más frecuentes se refieren a las siguientes violaciones, cometidas en su mayoría por los órganos de procuración y administración de justicia penal: detención ilegal, tortura, homicidio, abuso de autoridad, amenazas, lesiones, falsa acusación, retraso en la administración de justicia, denegación de justicia, violación de los derechos de los presos y de los pueblos indígenas, negligencia médica, y deficiencias en la ejecución de resoluciones judiciales.

Las actividades de la CNDH van más allá de la investigación de quejas de individuos o grupos.⁷⁴ La CNDH ha logrado sacar a la luz pública cuestiones y problemas hasta entonces desatendidos (derechos de los presos y de los trabajadores migratorios, por ejemplo), y también ha hecho importantes propuestas que después se han adoptado como política pública o como legislación. La actuación de la Comisión demuestra igualmente la creciente importancia de

⁷² Informe de Actividades de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, CNDH, 1998, p. 17.

⁷³ *Idem*, p. 580.

⁷⁴ Además de esta función principal, la CNDH ha desarrollado programas especiales para la protección de los derechos de grupos sociales vulnerables, como peperiodistas, indígenas, mujeres, niños y la familia, personas desaparecidas, presos y trabajadores migratorios.

Tabla 16
Quejas ante la CNDH y recomendaciones dictadas
(1990-1998)

Periodo	Quejas				Recomendaciones	
	Presentadas	Resueltas		Dictadas	Cumplimiento parcial/total	
		Durante el procedimiento/ Asesoría o reenvío	Falta de competencia			
1990-91	3 256	510	609	88	61	
1991-92	6 988	2 091	2 915	185	148	
1992-93	8 793	6 001	1 489	260	235	
1993-94	8 804	7 942	1 183	267	235	
1994-95	8 912	7 283	1 173	141	109	
1995-96	8 357	6 929	846	116	101	
1996-97	8 509	7 386	749	126	119	
1997-98	8 716	6 816	487	136	117	
1998	6 523	6 518	301	114	99	

FUENTE: *Informes de Actividades Semestrales y Anuales de la Comisión Nacional de Derechos Humanos 1990-1998.*

la opinión pública y de la sociedad civil para la construcción del Estado de derecho.

Más aún, la CNDH ha dado acceso a la justicia a grupos de la población generalmente excluidos del acceso a los tribunales. Una encuesta voluntaria de 1 857 personas que acudieron a la Comisión entre octubre de 1994 y febrero de 1995 obtuvo los siguientes resultados:⁷⁵ 34% de la personas comparecientes⁷⁶ declararon no tener ingresos; 11.6% recibía hasta un salario mínimo mensual;⁷⁷ 29.5%, entre uno y tres salarios mínimos mensuales; 8.8% entre cinco y diez. 30.2% declaró ser servidor público o trabajador de una empresa pública; 28.8% eran trabajadores por su cuenta; 17.8% realizaba ocupaciones del hogar; 10.3% declaró no tener ocupación. El 6.3% vivía en áreas rurales; 11.3%, en áreas semi-urbanas; 82.4% en áreas urbanas. Finalmente, 32.7% tenía educación primaria; 38%, educación secundaria; y 22.6% había cursado estudios superiores. Estos datos muestran claramente que las personas que acuden a la CNDH pertenecen, en su mayoría, a los niveles bajos de ingresos y de educación de la sociedad mexicana y viven predominantemente en áreas urbanas.

B. El papel del Poder Judicial 1970-1999

Es en verdad una tarea difícil intentar evaluar el papel del Poder Judicial en el sistema jurídico mexicano así como su contribución a la sociedad mexicana durante los últimos treinta años. Uno de nuestros entrevistados nos dijo que a pesar del descuido relativo en que el Estado había mantenido a los tribunales, el Poder Judicial hacía una contribución muy importante a la estabilidad política y la paz social. La

⁷⁵ *Informe...*, *op. cit.*, nota 72, 1994-1995, pp. 556 y ss.

⁷⁶ Resulta importante señalar que no todas las personas comparecientes son directamente las agraviadas, porque amigos, parientes y organizaciones sociales pueden interponer una queja en su representación.

⁷⁷ En la actualidad, un salario mínimo mensual equivale a unos 100 dólares estadounidenses en la ciudad de México.

confirmación de esta opinión la veía en el hecho de que los ciudadanos acudieran cada vez más a los tribunales, a pesar de la desconfianza tradicional en las instituciones públicas, y esto resultaba particularmente significativo en periodos de crisis económicas recurrentes y de cambio social.

La falta de atención oficial hacia los tribunales comenzó a cambiar en los años ochenta. 1987 fue un año importante, incluso crucial. Una trascendente reforma constitucional no solamente otorgó mayores atribuciones a la Suprema Corte y al Poder Judicial de la Federación, sino que se incorporaron a la Constitución lineamientos y garantías mínimas para los poderes judiciales, los jueces y magistrados locales.⁷⁸

Esta tendencia continuó en los años noventa. El establecimiento, a partir de 1995, del Consejo de la Judicatura como órgano de gobierno y disciplina del Poder Judicial de la Federación y de 15 entidades federativas, puede interpretarse como señal de una clara tendencia hacia mayores grados de profesionalización, tecnificación y especialización de los tribunales.⁷⁹ Al mismo tiempo, hay mayor conciencia en la sociedad y en los medios de comunicación sobre el sistema judicial. Los tribunales mismos han sido llamados, cada vez con mayor frecuencia, a resolver importantes cuestiones públicas, incluso asuntos escandalosos. Podemos mencionar un gran número de ejemplos recientes: corrupción oficial y privada, asesinatos políticos, créditos bancarios, etcétera.

La Suprema Corte desempeña cada vez más el papel de un árbitro social y político al resolver asuntos de constitucionalidad. Ejemplos recientes de las cuestiones que ha tenido que abordar se refieren a la constitucionalidad de las leyes electorales (federales y estatales); los sindicatos únicos en los organismos y dependencias públicos; los paneles bi-

⁷⁸ Fix-Fierro, Héctor, *art. cit., op. cit.*, nota 52.

⁷⁹ *Idem.* También véase Fix-Fierro, Héctor, "El Consejo de la Judicatura en las entidades federativas. Una evaluación de su marco normativo y diseño institucional", *Diálogo y Debate de Cultura Política*, vol. 2, núm. 7, enero-marzo de 1999. Debemos agregar que los años noventa presenciaron la plena judicialización de los asuntos electorales y los agrarios.

nacionales del capítulo XIX del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; los conflictos financieros y competenciales entre diferentes niveles de gobierno (en su mayoría, entre los gobiernos de los estados y sus municipios); los tratados de extradición; la intervención de las fuerzas armadas en aspectos de la seguridad pública.⁸⁰

Los cambios introducidos en el Poder Judicial y los ejemplos citados plantean dos preguntas de capital importancia: ¿ha mejorado el desempeño del Poder Judicial? Y, ¿está el Poder Judicial a la altura de las nuevas tareas que enfrenta? Planteamos estas preguntas a nuestros entrevistados, y no es de sorprender que hayamos recibido respuestas divergentes. Pensamos que estas divergencias no solamente se explican por la diversidad en la formación y las perspectivas de nuestros informantes, sino que reflejan también una situación en la que las “nuevas” estructuras dependen todavía de “viejas” mentalidades y tradiciones. De hecho, la reforma judicial no puede consumarse sin una transformación comparable en la enseñanza del derecho, en la profesión y en la cultura jurídicas.

Numerosas opiniones expresadas en las entrevistas señalan la preparación y la mentalidad inadecuadas de los jueces como un obstáculo mayor para un Poder Judicial que actúa ya en un nuevo ambiente. He aquí algunas de las opiniones que escuchamos al respecto:

- a) Los ministros de la Suprema Corte están muy conscientes de que ese tribunal debe desempeñar un papel más importante en la vida pública mexicana, aunque no siempre están de acuerdo en el alcance de ese nuevo papel.⁸¹ En tal sentido, andan a la búsqueda de nuevos

⁸⁰ Para un análisis de algunas de estas cuestiones, véase Fix-Fierro, Héctor, *art. cit., op. cit.*, nota 27.

⁸¹ La votación en algunas de las resoluciones más controvertidas de la “nueva” Suprema Corte se divide claramente en relación con el alcance de las facultades y de la intervención de la Corte en determinadas cuestiones. Véase Fix-Fierro *art. cit.*, en *op. cit.*, nota 27.

modos de pensamiento sobre el derecho, los que pudieran contribuir a articular una función más activa de la Corte. Sin embargo, no parecen saber todavía muy bien dónde encontrar las respuestas adecuadas.

- b) Los jueces actúan de manera muy rutinaria. La mentalidad formalista todavía predomina entre ellos, alimentada por la falta de preparación, sobre todo en cuestiones nuevas y técnicamente complejas, y por las anticuadas leyes procesales.
- c) Los jueces se han vuelto expertos en el lenguaje de la técnica como neutralizador del contenido. No parecen estar dispuestos a asumir responsabilidad por sus propias decisiones, y la jurisprudencia los auxilia en esta evasión de su responsabilidad.
- d) Los jueces perciben todavía su función en relación con la justicia y la sociedad en términos paternalistas. Pienzan que tienen que proteger al "débil" e impedir la injusticia, aún a costa de la letra o el espíritu de la ley.

Otras opiniones apuntan hacia problemas estructurales que ayudan a explicar la mentalidad y el comportamiento judiciales. Por ejemplo, se puede decir que todavía no están a la vista las consecuencias plenas de una "cultura" judicial meritocrática que debería promover el nuevo sistema de nombramiento de los jueces federales.⁸² En todo caso, actualmente la alta tasa de movilidad entre ellos no les permite obtener suficiente preparación y experiencia. Y son más bien las grandes cargas de trabajo, más que un enfoque formalista, las que les impiden examinar suficientemente los asuntos.

Algunas opiniones más subrayan las dificultades que se derivan de la incorporación de instituciones extranjeras, sin

⁸² En el Poder Judicial de la Federación había estrechas relaciones personales entre los ministros de la Suprema Corte y los magistrados y jueces (sobre el proceso de selección, véase *infra*). La reforma de 1994 cortó radicalmente esos vínculos. En consecuencia, se nos dijo, los jueces y magistrados se sentían como "huérfanos" y "desprotegidos". La reforma de 1999, que otorga a la Suprema Corte mayor intervención en la composición y atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal, puede verse también como intento de reestablecer de algún modo esos vínculos.

suficiente consideración de sus consecuencias para el sistema jurídico mexicano. Al respecto oímos opiniones muy críticas. En relación con la Suprema Corte, se nos dijo que se había convertido en un tribunal demasiado distante de los asuntos que interesan al ciudadano común. De hecho, la reforma de 1994 no habría fortalecido realmente las atribuciones de la Corte, sino que solamente le habría conferido la oportunidad de intervenir en la política, lo que probablemente traería pocos beneficios. Desde esta perspectiva, las cuestiones sociales, políticas y económicas de la especie que ahora están llegando a la Suprema Corte deberían ser resueltas mejor por los otros poderes.

Igualmente, la introducción del Consejo de la Judicatura a nivel federal y local ha generado considerables conflictos entre esta institución y el máximo órgano judicial respectivo (la Suprema Corte y los tribunales superiores de justicia). También ha reforzado las atribuciones de gobierno y administración del presidente de esos órganos jurisdiccionales, al haberlo convertido al mismo tiempo en presidente del Consejo, atribuciones que anteriormente compartía con los demás magistrados o ministros.

Estas opiniones nos sugieren que el Poder Judicial no es afectado solamente por la transición de los "viejo" hacia lo "nuevo" (una situación que se resolvería por sí misma en el curso del tiempo), sino también por un desacuerdo sobre la conveniencia y la instrumentación específica del cambio. Dicho en otras palabras: un sector importante de la profesión jurídica tiene razones para pensar que los problemas residen más bien en el tipo y la dirección del cambio, antes que en las deficiencias del sistema anterior. Nosotros suponemos que esta idea conducirá al intento de hacer "ajustes" a las nuevas estructuras, incrementando quizá las ambigüedades y contradicciones de la situación presente.⁸³

⁸³ Un buen ejemplo de ello lo tenemos ya en la reforma del Consejo de la Judicatura Federal (1999), reforma mediante la cual, como ya se dijo, la Suprema Corte adquiere un claro predominio sobre la composición y el funcionamiento de ese órgano. Las ambigüedades en lo que se refiere a la carrera judicial ya están

1. Enseñanza del derecho y ciencia jurídica

A. Panorama general

Tradicionalmente, el estudio del derecho ha sido una opción principal para los estudiantes universitarios en México. Como se explica en otra parte, una buena proporción de la elite política y burocrática del país provenía, hasta no hace mucho tiempo, de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional. Claramente, el estudio del derecho era mucho más que una carrera universitaria con el objetivo del ejercicio profesional. Se trataba más bien, por así decirlo, de un entrenamiento especializado en el lenguaje del Estado y en la tecnología básica de la organización social, pues ésta era la función principal que se esperaba del derecho. Más aún, el estudio del derecho es todavía considerado socialmente como una vía privilegiada a la riqueza, el prestigio social y el poder político. Así, el papel más amplio que desempeña el derecho en la vida social ha influido en la organización de la enseñanza y la profesión jurídicas hasta la fecha. En este apartado intentamos identificar los cambios y las continuidades en la enseñanza del derecho a partir de 1970.

a. Estudiantes de derecho

El primer aspecto importante que hay que examinar es el del número de estudiantes de derecho. Desafortunadamente, no tenemos cifras completas para todo el periodo, pero sí podemos documentar algunos fenómenos importantes de los años noventa.

Primeramente, hay que hacer notar que el número y la proporción de estudiantes en la educación superior se incrementó

también a la vista, pues los primeros concursos "de oposición" organizados por el nuevo Consejo son una mezcla algo incómoda (y de momento, no prevista en la ley) del viejo y el nuevo sistema de designación de los jueces.

visiblemente en los años setenta y ochenta. En 1970 había 210 111 estudiantes universitarios (aproximadamente el 0.45% de la población), número que se incrementó a 731 291 en 1980 (alrededor de 1.1% de la población) y a 1 310 229 en 1997.⁸⁴

Los estudiantes de derecho han representado siempre una proporción significativa del número total de estudiantes universitarios. En 1991 había un total de 111 025 estudiantes de derecho, o sea, un 10% del total de un millón 100 000 estudiantes en la licenciatura. Esto correspondía a una proporción de 132 estudiantes de derecho por 100 000 habitantes. 45 434 de esos estudiantes eran mujeres (41%). En 1990, 12 781 estudiantes egresaron de las escuelas de derecho, pero menos de la mitad (6 077) obtuvo el título reconocido por el Estado que autoriza al ejercicio de la profesión.⁸⁵

En 1997, el número total de estudiantes de derecho se había incrementado a 155 332; es decir, un 40% más que seis años atrás. La licenciatura en derecho era la segunda disciplina universitaria más demandada, después de contaduría (157 378 estudiantes) y bastante por encima de administración, con 130 425 estudiantes, y medicina, con 57 767. El porcentaje de estudiantes de derecho en la población universitaria total se elevó a 11.9%, y la proporción de mujeres entre aquéllos se incrementó también al 46.7% (72 585).⁸⁶ En ese año había entonces 162 estudiantes de derecho por 100 000 habitantes.

En 1996, 20 983 estudiantes concluyeron sus estudios de derecho (de ellos, 9 592 mujeres, o el 45.7%), pero solamente 10 960 obtuvieron su título (52.2% del total de egresados; entre ellos, 4 605 mujeres, o 42%). Si bien no contamos con cifras que nos permitan comparar con otras

⁸⁴ Un 1.5% de la población total. *Anuario estadístico 1997. Población escolar de licenciatura en universidades e institutos tecnológicos*, México, Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Educación Superior, 1997.

⁸⁵ *Anuario estadístico 1991. Población escolar de licenciatura en universidades e institutos tecnológicos*, México, Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Educación Superior, 1991.

⁸⁶ *Idem.*

disciplinas en los años previos, resulta interesante hacer notar que un número considerable de estudiantes de derecho no termina sus estudios (entre un 35% y un 40%).⁸⁷ En contraste, en medicina hay una proporción más alta de estudiantes que concluyen sus estudios y que obtienen su título (un 80%, en ambos casos, para 1996). De los que concluyen sus estudios de derecho, apenas la mitad satisface todos los requisitos para la obtención del título y el ejercicio profesional. Debe señalarse, sin embargo, que si un estudiante de derecho no cumple con todos estos requisitos, no necesariamente está impedido para ejercer la profesión. En México, los abogados no tienen el monopolio de la asesoría jurídica ni se requiere el título para representar clientes en asuntos penales y laborales.

b. Escuelas de derecho

¿Cuántas escuelas de derecho hay en México y a qué tipo de régimen, público o privado, pertenecen? Una vez más, no contamos con cifras para todo el periodo. No obstante, sería correcto decir que hasta los ochenta, la gran mayoría de los estudiantes de derecho acudía a las universidades públicas (la Facultad de Derecho más grande era sin duda la de la UNAM, con unos 10 000 estudiantes) y solamente una proporción muy pequeña de ellos asistía a escuelas privadas (ya fueran escuelas independientes o parte de una universidad privada). La mayoría de las más prestigiadas y conocidas entre las escuelas de derecho privadas se han establecido a partir de los años sesenta, aunque la explosión en el número de planteles y de estudiantes se ha dado en los noventa.

En 1991, de 1 091 324 estudiantes en licenciatura, 81.7% asistía a universidades públicas y el 18.3% restante, a las

⁸⁷ Se trata de una estimación muy aproximada. La carrera de derecho dura en general cinco años, por lo que cada año debería egresar un quinto de los estudiantes inscritos en las escuelas de derecho. Calculamos entonces la diferencia entre el "deber ser" y el "ser".

privadas. En 1997, la proporción de estudiantes en escuelas privadas se había elevado al 24%. Al carecer de datos específicos, aplicamos estos porcentajes a los estudiantes de derecho. Tenemos así que en 1991 había 90 707 estudiantes de derecho en escuelas de derecho públicas y 20 318 en las privadas. En 1997, las cifras correspondientes habrían sido 118 052 estudiantes de derecho en las universidades públicas y 37 280 en las privadas. Esto significa que las inscripciones en las escuelas públicas creció un 30%, pero el aumento en las privadas fue de un 90%.

Las escuelas de derecho privadas no solamente han crecido más rápidamente que las públicas, sino que su número se ha multiplicado también de manera explosiva. En 1991 había 119 planteles que ofrecían la carrera de derecho en el país,⁸⁸ y este número se había elevado a 309 en 1997.⁸⁹ Casi todas las nuevas escuelas son pequeños planteles privados.

c. Especialización jurídica

Otra tendencia importante en la enseñanza del derecho es el establecimiento de instituciones de estudios especializados de posgrado. Puesto que el título para ejercer la profesión no requiere preparación especializada para desempeñar las diversas actividades jurídicas (juez, Ministerio Público, abogado, con la solitaria excepción de los notarios en el Distrito Federal), esta función ha sido cumplida principalmente por los estudios de posgrado de tiempo parcial (especialidades, maestrías y doctorado) en las universidades.

Los estudios de posgrado en derecho han experimentado también un considerable crecimiento. El programa más antiguo e importante de estudios de posgrado en derecho pertenece a la Facultad de Derecho de la UNAM (desde 1951). Actualmente, esta institución ofrece nueve especialidades (en

⁸⁸ Nosotros contabilizamos el número total de "planteles". La misma universidad o escuela de derecho pueden tener varios planteles en una misma entidad federativa.

⁸⁹ *Anuarios...*, *op. cit.*, notas 84 y 85.

derecho constitucional, administrativo, privado, penal, etcétera), además de la maestría y el doctorado.⁹⁰ Otras universidades públicas, fuera de la ciudad de México, han establecido también programas de posgrado, los cuales se imparten principalmente los fines de semana (viernes y sábados), tanto por profesores locales como por "importados".⁹¹ También las universidades privadas han abierto sus programas de posgrado, en la ciudad de México y en otras partes, con notable éxito. La audiencia, que incluye a jueces y otros funcionarios locales, sigue creciendo. Debido a que la mayoría de los estudiantes ya son profesionales en ejercicio, las universidades privadas (en buena medida también las públicas) pueden cobrar cuotas relativamente altas, lo que les permite contratar académicos y profesionales prestigiados, tanto locales como "importados", por lo común, para impartir sesiones de fin de semana.

No solamente se han expandido los programas de posgrado de las universidades. También hay una tendencia visible al establecimiento de diversos centros, institutos o escuelas para la impartición de enseñanza jurídica especializada. Actualmente, los poderes judiciales federal y de las entidades federativas han ido creando sus propias escuelas judiciales. El Poder Judicial de la Federación estableció el Instituto de Especialización Judicial en 1978. Este Instituto ofrece un curso regular anual desde 1983. En 1995 cambió su nombre a Instituto de la Judicatura Federal, y ha ampliado sus cursos tanto en la ciudad de México como fuera de la capital.⁹² El

90 Sin embargo, se nos indicó que, paradójicamente, mientras las especialidades en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México se crearon con el propósito de solucionar los problemas de la formación especializada para la práctica profesional, frecuentemente se prefieren los grados más académicos, por razones de prestigio.

91 El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt) cuenta con un programa específico para apoyar los programas de posgrado fuera de la ciudad de México, siempre que se satisfagan ciertos requisitos.

92 Sobre los antecedentes y actividades del Instituto de la Judicatura Federal puede verse Esquinca Muñoa, César, "El Instituto de la Judicatura Federal", *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, núm. 4, 1999.

Tribunal Electoral tiene su propio Centro de Documentación y Capacitación Electoral, establecido en 1990. Otros tribunales federales, como el Tribunal Fiscal de la Federación y los Tribunales Agrarios han establecido también sus propios centros de especialización.

Los poderes judiciales locales han seguido esta tendencia. En 1997, de 32 poderes judiciales locales, al menos 23 habían establecido algún instituto, centro o dependencia encargado de la preparación especializada de sus integrantes.⁹³ Esto no significa, sin embargo, que todas estas instituciones estén funcionando regularmente o que satisfagan las necesidades de la educación judicial.

No obstante todos estos avances, y con algunas excepciones locales (y casi siempre respecto de los jueces menores), llevar cursos especializados no es todavía requisito indispensable para ser juez en México, como tampoco existe el requisito de asistir a programas de educación continua o actualización de manera periódica.

La Procuraduría General de la República estableció el Instituto Nacional de Ciencias Penales en 1976. Este instituto organiza, entre otras actividades, cursos obligatorios para los agentes del Ministerio Público federal.

d. Ciencia jurídica

Un indicador significativo de la creciente importancia de la ciencia jurídica en los últimos treinta años es la producción de libros y materiales jurídicos. El número de casas editoriales, de autores y títulos, ha crecido considerablemente durante este periodo, y de manera especial en los últimos quince años. Por ejemplo, hemos identificado al menos diez editores importantes que han iniciado sus propias

⁹³ Fix-Fierro, Héctor, *art. cit., op. cit.*, nota 79.

series de publicaciones jurídicas desde los años setenta.⁹⁴ Estas nuevas series se agregan a las de editoriales más antiguas, como la UNAM y Porrúa, al número creciente de publicaciones por instituciones públicas tales como la Suprema Corte de Justicia o la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y a las revistas y publicaciones periódicas de las más importantes escuelas, públicas y privadas, de derecho. La tabla 17 ofrece un ejemplo del crecimiento del número de autores y títulos, tomando los incluidos en una de las más antiguas e importantes series jurídicas de una casa editorial particular.

Tabla 17
Autores y títulos de la Biblioteca Jurídica Porrúa
(1975-1997)

	1975	1980	1986	1992	1997
Autores/ Co-autores	115	146	196	261	335
Títulos	175	226	354	466	603

FUENTE: Elaboración propia, con base en el anexo comercial de la serie: Leyes y Códigos de México, México, Porrúa.

La Biblioteca Jurídica Porrúa incluye mayormente autores mexicanos, con traducciones ocasionales de obras extranjeras. La mayoría de los títulos está destinada a la docencia. La serie comprende también compilaciones y comentarios de legislación y jurisprudencia. Las series jurídicas de otras casas editoriales presentan un perfil similar.

De manera más general, hemos identificado las siguientes categorías de publicaciones jurídicas en el mercado mexicano:

⁹⁴ Estos editores son: ABZ, Distribuciones Fontamara, Fondo de Cultura Económica, Harla/Oxford University Press, McGraw-Hill, Miguel Ángel Porrúa, Siglo XXI Editores, Universidad Autónoma Metropolitana, Themis, Trillas.

- a) Compilaciones de legislación y jurisprudencia (comentadas o no).
- b) Manuales para la enseñanza.
- c) Doctrina jurídica tradicional (tratados generales en derecho civil, penal, administrativo, etcétera).
- d) Traducciones de obras jurídicas extranjeras.
- e) Libros jurídicos importados (casi exclusivamente de España y Argentina).
- f) Publicaciones periódicas (revistas, anuarios, etcétera).
- g) Obras de investigación jurídica (es decir, producción de nuevo conocimiento).

Nuestra impresión es que, antes como ahora, las primeras dos categorías predominan, es decir, que la mayoría de los libros jurídicos tiene una fuerte orientación doctrinal (en oposición a una orientación práctica) y están destinados a la docencia.⁹⁵ También pensamos que, a pesar del considerable crecimiento en el número de autores y títulos, el mercado de libros jurídicos sigue siendo muy pequeño y claramente insuficiente. Esto se deduce de los tirajes generalmente bajos, de la falta de bibliotecas y librerías especializadas fuera de la ciudad de México, y del hecho de que la mayoría de las editoriales se “especializa” en la publicación de obras producidas por profesores de las principales escuelas de derecho.

B. Orientación y calidad

Por mucho tiempo, la Facultad de Derecho de la UNAM desempeñó el liderazgo en la enseñanza del derecho. No sólo se trataba de la escuela de derecho más antigua y prestigiada del país, sino que también era la institución más grande y el centro más reconocido para el reclutamiento

⁹⁵ Muchos profesionistas piensan que la mayoría de los libros jurídicos no son útiles en la solución de los problemas planteados por la práctica profesional.

político.⁹⁶ En su momento, la mayoría de las escuelas de derecho privadas adoptó el plan de estudios de la UNAM e incorporó el reconocimiento de sus títulos a esa institución. Sin embargo, este liderazgo se ha visto mermado en tiempos recientes, como resultado de que numerosas universidades privadas han adoptado su propio plan de estudios y se han retirado del reconocimiento de la UNAM.

Se nos dijo en repetidas ocasiones que la educación jurídica en las universidades públicas (la UNAM y algunas universidades estatales con prestigio regional, como Guanajuato, San Luis Potosí y Morelia) era bastante buena en los cincuenta y sesenta, pero que empezó a decaer con la masificación de los años setenta.⁹⁷ Este fue un motivo importante para el crecimiento de las universidades privadas. Pero más recientemente se han impuesto límites al crecimiento de la matrícula de las escuelas de derecho públicas, lo que ha significado mayores oportunidades para las privadas. Estas escuelas privadas se han hecho atractivas, porque ofrecen una orientación profesional particular (por ejemplo, de tipo empresarial), así como la oportunidad de establecer relaciones personales significativas. Por otro lado, hay escuelas privadas que ofrecen planes de estudios más simples y cortos (por ejemplo, tres años, en lugar de los cinco tradicionales).

Preguntamos a nuestros entrevistados acerca de las formas, los contenidos y la calidad de la enseñanza jurídica. Sus respuestas no pintan un panorama color de rosa. De acuerdo con varios de ellos, la enseñanza del derecho es todavía muy tradicional, se ha estancado y transmite mayormente modelos

96 Lomnitz, Larissa y Salazar, Rodrigo, "Cultural Elements in the Practice of Law in Mexico. Informal Networks in a Formal System", *Seminario de la American Bar Foundation: New Challenges for the Rule of Law: Lawyers, Internationalization and the Social Construction of Legal Rules*, Santa Barbara, California, noviembre de 1997.

97 Sin embargo, algunos de nuestros entrevistados señalaron tener la impresión de que, aunque reducidos en número, los estudiantes más capaces y brillantes (y quizá también los peores) seguían siendo los de la UNAM, probablemente porque su formación en esta universidad es más "ecuménica", al transmitir una visión más completa del derecho y menos orientada a nichos específicos del mercado, como hacen las escuelas privadas.

teórico-jurídicos del siglo XIX. Los profesores no actualizan sus conocimientos y con dificultades están familiarizados con los métodos modernos de la enseñanza. Muchos estudiantes de derecho están más preocupados por su avance personal que por la práctica de una profesión, y se muestran además bastante cínicos en relación con la realidad del ejercicio profesional. La impresión general es que los egresados de la carrera no reciben una preparación buena o siquiera suficiente.⁹⁸

De hecho, resulta bastante difícil valorar la calidad de la educación jurídica. No existen criterios objetivos, formales ni informales para evaluar a las escuelas de derecho y sus egresados.⁹⁹ Sin embargo, hay algunos elementos visibles, de continuidad más que de cambio, los cuales pueden servir para caracterizar a la enseñanza del derecho en México:

- a) La mayoría de los profesores en las escuelas de derecho no son docentes de tiempo completo, sino profesionistas que enseñan unas cuantas horas a la semana. Esto significa la alta probabilidad de que reproduzcan simplemente la educación y los valores jurídicos tradicionales.
- b) El número de libros jurídicos disponibles ha crecido. Sin embargo, muchos de ellos reproducen también ideas y modelos jurídicos tradicionales.¹⁰⁰ De hecho, el libro

⁹⁸ Uno de nuestros entrevistados considera que la mayoría de los egresados de las universidades públicas son incapaces de desempeñar ningún trabajo jurídico significativo, porque las escuelas de las que provienen se crearon básicamente para resolver el problema del empleo de grupos de clase media. Sin embargo, le atribuye a esta formación al menos un valor "civilizatorio", en la medida que es capaz de transmitir la idea de que existen otras opciones, además de la violencia, para resolver los problemas sociales. En su opinión, la carrera de derecho sería entonces una especie de "licenciatura en civismo".

⁹⁹ Sin embargo, sabemos que hay un esfuerzo en este sentido que lleva a cabo un organismo llamado Ceneval (Centro Nacional de Evaluación), establecido conjuntamente por las universidades y otras instituciones de educación superior, con el concurso del gobierno. Ceneval tiene el proyecto de implantar un examen estándar para la evaluación de los egresados de la carrera de derecho en el año 2000. Sobre el Ceneval puede verse: Gago Huguet, Antonio, "Las relaciones entre la UNAM y el Ceneval", *Este País*, México, núm. 104, noviembre de 1999.

¹⁰⁰ Un análisis preliminar de 43 manuales de derecho por los más reconocidos autores, pertenecientes a 11 ramas del derecho, en relación con sus fundamentos

- jurídico "clásico" de los cincuenta y sesenta se utiliza todavía ampliamente por estudiantes y profesores.
- c) Los métodos de enseñanza se apoyan fuertemente en exposiciones teóricas y muy raras veces se orientan por los problemas de la práctica. Tienden a presentar una visión aislada del derecho, tanto respecto de la realidad social como de otras disciplinas sociales.
- d) Las capacidades técnicas no son, la mayoría de las veces, el criterio decisivo para evaluar a un estudiante egresado. Puesto que la profesión jurídica está todavía altamente permeada por relaciones personales y sociales, las escuelas de derecho desempeñan una importante función como centros de reclutamiento. Por otra parte, las habilidades que se esperan de un egresado en derecho son aparentemente tan básicas, que la calidad de la educación anterior a la profesional puede ser mucho más determinante para el reclutamiento.

Si la calidad de la enseñanza del derecho es generalmente baja, y si las capacidades técnicas no resultan determinantes para la práctica, ¿entonces cómo puede sostenerse un sistema jurídico que se ha vuelto técnicamente más demandante? Es muy obvio, como nos dijeron varios de los entrevistados, que algunos pequeños sectores de la profesión jurídica tie-

teóricos y metodológicos, concluye que en términos generales la doctrina jurídica mexicana no toma en cuenta las contribuciones de los cuatro teóricos del derecho más prominentes del siglo XX (Hans Kelsen, Alf Ross, H. L. A. Hart y Norberto Bobbio), pues solamente dos autores basaban explícitamente sus doctrinas en dichas contribuciones. Sin embargo, se cita frecuentemente a otros autores importantes, tales como Ihering, Jellinek, Duguit, Savigny, Gény, así como a filósofos como Kant, Bentham, Santo Tomás de Aquino, Locke, Rousseau, etcétera (nótese que se trata de autores más antiguos). Donde hay elementos teóricos, éstos pertenecen generalmente a la rama particular que se trate, no a la teoría general del derecho. El estudio concluye, por tanto, que los autores mexicanos no recurren a la teoría general del derecho como fundamento teórico y metodológico de sus ideas, sino a teorías particulares de cada campo. Esto significa, entre otras cosas, que carecen de un lenguaje común que les permita crear una doctrina jurídica más objetiva y rigurosa. Véase Cossío Díaz, José Ramón y Raigosa Sotelo, Luis, "Teoría del derecho y dogmática jurídica mexicana. Un punto de vista", *Anuario de Derecho Público 1-1997*, México, ITAM, McGraw-Hill, 1998.

nen la capacidad de adaptarse rápidamente y reducir la distancia que existe entre la enseñanza del derecho y las demandas reales de la práctica profesional, simplemente porque de ello depende su éxito profesional e incluso su supervivencia. Sin embargo, la pregunta sigue abierta para el grueso de la profesión jurídica.

5. *La profesión jurídica*

En este apartado examinaremos algunos datos sobre la profesión jurídica. Como ocurre en otros ámbitos del sistema jurídico mexicano, la investigación empírica casi no existe, aparte de algunos estudios recientes de Dezalay y Garth así como de Lomnitz y Salazar.¹⁰¹ En general, compartimos las principales conclusiones de estos estudios. Para fines del presente apartado, nosotros caracterizamos a la profesión jurídica en México como una profesión segmentada, dividida y débilmente organizada. Por "profesión segmentada" queremos decir que hay una separación considerable, en formación y horizontes profesionales, entre las diferentes ramas de la profesión. La profesión se encuentra también dividida, en el sentido de que hay una marcada distinción entre una elite muy pequeña y el grueso de los profesionistas. Por último, los profesionales del derecho en general no están organizados gremialmente y, por tanto, carecen de la influencia que podrían ejercer como grupo social identificable.

¹⁰¹ Dezalay, Yves y Garth, Bryant G., *Building the Law and Putting the State Into Play: International Strategies Among Mexico's Divided Elite*, Chicago, ABF (ABF Working Paper 9509), 1995; así como Lomnitz, Larissa y Salazar, Rodrigo, *art. cit., op. cit.* nota 96, p. 1. Ambos estudios describen el comportamiento de los profesionales del derecho en términos de un "modelo relacional" opuesto al de "Estado de derecho", en el sentido de que el éxito profesional depende, en buena medida, de la capacidad de los abogados para construir y utilizar redes sociales personales.

A. *Panorama de la profesión jurídica*

En términos generales, en los últimos treinta años el número de mexicanos que había cursado estudios superiores se incrementó significativamente. En 1970, y de acuerdo con el censo general de población de ese año, el número total de profesionistas era de 267 012.¹⁰² Esta cifra se elevó a 1 897 377 en 1990. En otras palabras, el porcentaje de profesionistas entre la población mayor de 25 años pasó de 1.6% a 5.9%.¹⁰³

Desafortunadamente, no existen datos comparativos disponibles sobre la proporción de juristas en relación con el número total de profesionistas antes de 1990. La tabla 18 muestra la composición de la población de profesionistas en 1990, por disciplina.

Como podemos observar, si bien en números absolutos la de derecho es la tercera profesión más importante, el número de juristas es relativamente reducido en relación con la población total (0.17% o 174.2 juristas por 100 000 habitantes). Resulta interesante hacer notar que las mujeres representan solamente el 24.7% de los juristas. Sin embargo, el porcentaje de mujeres que estudian derecho es significativamente más alto (41% en 1991 y 47% en 1996)¹⁰⁴ y algunos datos disponibles parecen indicar que la distancia entre hombres y mujeres en la profesión jurídica se ha ido reduciendo progresivamente en los últimos diez años.¹⁰⁵

¹⁰² El Censo General de Población define como "profesionista" a toda persona mayor de 25 años que declare haber completado al menos cuatro años de educación superior. Conviene señalar que estos números tienen que tomarse con cautela, pues no están validados por otras fuentes.

¹⁰³ Fuente: *Los profesionistas en México*, Aguascalientes, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, 1993.

¹⁰⁴ Fuentes: *Anuario estadístico 1991. Población escolar de licenciatura en universidades e institutos tecnológicos*, México, Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Educación Superior, 1991; y *Anuario estadístico 1997. Población escolar de licenciatura en universidades e institutos tecnológicos*, México, Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Educación Superior, 1997.

¹⁰⁵ En 1996, el número total de estudiantes que concluyeron sus estudios de derecho fue de 20 983 (11 391 hombres y 9 592 mujeres). En el mismo año, el número total de estudiantes que cumplió con todos los requisitos para obtener su título y desempeñar la profesión fue de sólo 10 960 (6 355 hombres y 4 405 mujeres).

Tabla 18
Número y distribución de los profesionistas en México
por disciplina (1990)

Disciplina	Profesionistas		Distribución por sexo (porcentaje por disciplina)	
		//100 K	H	M
Contaduría	201 765 (10.6%)	248.3	135 732 (67.3%)	66 033 (32.7%)
Medicina	165 185 (8.7%)	203.3	118 648 (71.8%)	46 537 (28.2%)
Derecho	141 539 (7.5%)	174.2	106 557 (75.3%)	34 982 (24.7%)
Administración	131 310 (6.9%)	161.6	91 123 (69.4%)	40 187 (30.6%)
Economía	35 695 (1.9%)	48.8	27 323 (76.5%)	8 372 (23.5%)
Ciencias sociales	29 486 (1.6%)	36.3	8 648 (29.3%)	20 838 (70.7%)
Ciencia política y administración pública	15 166 (0.8%)	18.7	9 273 (61.1%)	5 893 (38.9%)

FUENTE: INEGI (1993).

NOTA: La tabla incluye las primeras cuatro disciplinas con el mayor número de profesionistas, así como otras disciplinas próximas al derecho.

De los 141 539 profesionistas jurídicos contabilizados en el censo de 1990, 84% declararon tener ocupación, pero solamente 63.5% de estos últimos laboraban con probabilidad en actividades relacionadas directamente con el derecho (categorías de profesionistas y gobierno). Los datos disponibles no nos permiten determinar con mayor detalle las tasas reales de práctica profesional en México. La tabla 19 resume esta situación.

B. *La elite jurídica*

Resulta difícil caracterizar el perfil general de la profesión jurídica. Algunos profesionistas trabajan como funcionarios gubernamentales de niveles medios o bajos. Otros ejercen la profesión de manera independiente, en despachos pequeños, ocupados principalmente en asuntos civiles y penales locales. Un número relativamente reducido ocupa algún puesto como funcionario judicial o en otras tareas burocráticas de la administración de justicia. Un buen número de profesionistas del derecho está ocupado en distintos sectores de servicios no relacionados directamente con la práctica del derecho. Sin embargo, sí es posible identificar una elite jurídica bien diferenciada del grueso de los profesionistas del derecho. Aquí describiremos muy brevemente, con base en los datos disponibles, sus sectores principales, en los cuales se han producido cambios importantes en los últimos años.

a. Funcionarios públicos

Hasta los años ochenta, la mayoría de los funcionarios de gobierno de los niveles más altos, incluyendo al presidente de la república, poseían el título de licenciado en derecho. Numerosos estudios han mostrado la importancia que tenía la formación jurídica, particularmente en la Facultad de Derecho de la UNAM, como vía principal para iniciar y tener éxito en una carrera política.¹⁰⁶ Sin embargo, resulta evidente que las capacidades técnicas eran menos relevantes para el reclutamiento político que las redes informales creadas entre los profesores y los alumnos.¹⁰⁷

¹⁰⁶ Smith, Peter, *Labyrinth of Power: Political Recruitment in Twentieth-Century Mexico*, Princeton, Princeton University Press, 1979, pp. 245 y ss.

¹⁰⁷ Dezalay, Yves y Garth, Bryant G., *op. cit.*, nota 101, pp. 9 y ss.

Tabla 19
Distribución de profesionistas ocupados por disciplina según actividad principal (1990)

Disciplina	Ocupados	Profesionales	Técnicos	Educación	Funcionarios Directivos	Oficinistas
Contaduría	168 480 (83.5%)	64 520 (38.3%)	12 116 (7.2%)	4 126 (2.4%)	39 551 (23.5%)	28 462 (16.9%)
Medicina	135 703 (82.2%)	108 406 (79.9%)	2 467 (1.8%)	3 781 (2.8%)	6 195 (4.6%)	8 516 (6.3%)
Derecho	118 964 (84.0%)	61 048 (51.3%)	1 880 (1.6%)	7 993 (6.7%)	14 550 (12.2%)	20 335 (17.1%)
Administración	109 576 (83.4%)	12 329 (11.3%)	4 384 (4.0%)	4 617 (4.2%)	39 802 (36.3%)	26 529 (24.2%)
Economía	30 390 (85.1%)	4 495 (14.8%)	1 474 (4.9%)	3 230 (10.6%)	7 863 (25.9%)	8 591 (28.3%)
Ciencias sociales	22 092 (74.9%)	2 866 (13.0%)	3 407 (15.4%)	7 345 (33.2%)	1 824 (8.3%)	4 587 (20.8%)
Ciencia política/ administración pública	12 092 (79.7%)	1 469 (12.1%)	635 (5.3%)	1 089 (9.0%)	2 732 (22.6%)	3 996 (33.0%)

FUENTE: XI Censo General de Población (1990) e INEGI (1993).

NOTA: La tabla incluye a las cuatro profesiones con el mayor número de profesionistas, así como otras disciplinas afines al derecho en México. El porcentaje en la columna de "ocupados" se refiere al número total de profesionistas de esa disciplina. Los porcentajes de las otras columnas se refieren al número total de profesionistas ocupados en esa disciplina. La columna "profesionales" puede relacionarse o no con la práctica profesional de la disciplina respectiva.

A partir de 1982 se produjo un cambio significativo en la composición de la elite política en México. Los economistas y otros profesionistas empezaron a desplazar a los juristas de las posiciones más altas en el gobierno, incluyendo la Presidencia (en 1988). La tabla 20 resume este nuevo panorama.

Estos cambios en la composición de la elite han tenido varios efectos. Quizá el más importante, tendencialmente hablando, sea la emergencia de un papel más autónomo y técnico para el derecho y los juristas en el gobierno. En contraste con la elite tradicional, la nueva elite política se caracteriza por la relevancia que le reconoce a las capacidades técnicas, sobre todo en economía y administración. Para muchos de sus miembros, los juristas carecían del conocimiento técnico para “resolver problemas”. Al principio, los nuevos tomadores de decisiones desecharon al derecho como instrumento, pero rápidamente aprendieron que éste era necesario e incluso una herramienta indispensable para implementar las nuevas políticas.¹⁰⁸ Esto puede abrir la puerta para un rol más “técnico” y menos político para los juristas en el gobierno,¹⁰⁹ especialmente en algunas áreas. Sin embargo, el número de juristas formados en estas nuevas cuestiones es relativamente reducido y la enseñanza jurídica tradicional todavía no proporciona este tipo de formación técnica. Por tanto, no resulta sorprendente que los “nuevos juristas” en el gobierno sean relativamente jóvenes y que provengan preferentemente de las escuelas de derecho privadas.¹¹⁰

¹⁰⁸ *Ibidem*, p. 60.

¹⁰⁹ De acuerdo con uno de nuestros entrevistados, cuando los abogados dominaban los puestos gubernamentales más altos, las decisiones se tomaban siguiendo criterios políticos o jurídicos, pero en todo caso, se respetaban las formas y los procedimientos jurídicos.

¹¹⁰ Dezalay, Yves y Garth, Bryant G., *op. cit.*, nota 101, p. 58, informan que el grupo de abogados que participó en las negociaciones del TLCAN (1991-1993) tenía, en promedio, 25-27 años de edad. Nuestros datos indican que los egresados de la UNAM representaban el 26% del grupo. De ese grupo original, solamente tres abogados permanecieron en el servicio público después de 1994. Los demás trabajan ya sea en importantes despachos jurídicos o como consultores para empresas pri-

Tabla 20
Orígenes profesionales de los altos funcionarios
públicos en porcentajes (1970-1995)

Periodo	Derecho	Economía	Medicina	Ingeniería	Otras
1970-1976	45	17	8	14	16
1977-1982	42	19	8	11	20
1983-1988	39	26	3	14	18
1989-1991*	23	23	6	19	29
1995*	36	32	Todas las demás 32 %		

FUENTES: Para el periodo 1970-1991: Camp (1995a). Los datos para 1995 están tomados de Camp (1995b). Si bien no todos los datos son comparables, muestran con claridad la tendencia en la composición de la elite política mexicana.

b. Jueces

También ha habido cambios significativos en el proceso de selección de los jueces. Hasta 1995, los jueces y magistrados del Poder Judicial de la Federación eran nombrados por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia. No había reglas explícitas, pero dentro del Poder Judicial se había desarrollado una carrera judicial informal a partir de 1944, en que se restauró la inamovilidad judicial.¹¹¹ Esta carrera iba normalmente desde los cargos inferiores en los juzgados de distrito y tribunales de circuito hasta el puesto de secretario

vadas. Actualmente, la oficina jurídica de las negociaciones comerciales internacionales de SECOFI está compuesta por abogados que promedian menos de treinta años de edad. Solamente uno de ellos es egresado de la Facultad de Derecho de la UNAM.

¹¹¹ Véase Cossío Díaz, José Ramón, *Jurisdicción federal y carrera judicial en México*, México, UNAM, 1996, Cuadernos para la Reforma de la Justicia, núm. 4.

en la Suprema Corte. Desde ahí, era muy probable que los secretarios fueran nombrados jueces de distrito a propuesta de uno de los ministros. Los secretarios permanecían en la Corte por un periodo de tres a seis años, en estrecho contacto con los ministros. Durante este tiempo no sólo se formaban en el modo en que se hacían las cosas, sino que también tenían la oportunidad de “absorber”, por así decirlo, la filosofía judicial básica del Poder Judicial, a la vez que eran evaluados en cuanto a sus cualidades personales para ocupar un cargo judicial.¹¹²

Este sistema de selección de los jueces federales era altamente endogámico y jerárquico; desde el punto de vista geográfico era diverso y móvil. La tabla 21 resume los datos tomados de los perfiles biográficos de 96 jueces de distrito y 87 magistrados de circuito, publicados en 1984.

La tabla confirma que la gran mayoría de jueces de distrito y magistrados de circuito habían sido secretarios en la Suprema Corte durante varios años. Jueces y magistrados provenían de 20 de las 32 entidades federativas, pero casi la mitad de todos ellos había nacido en sólo cinco entidades (Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Michoacán y Veracruz).¹¹³ Sorprendentemente no eran tantos los nacidos en el Distrito Federal, considerando el alto nivel de centralización política y económica en esta entidad. Los datos muestran también que los jueces y magistrados habían desarrollado casi toda su carrera profesional en el Poder Judicial de la Federación, y muchos manifestaron haber laborado, en un momento o en otro, en un Poder Judicial local. El sistema se presenta como altamente endogámico y jerárquico, porque casi todos los jueces y magistrados fueron secretarios primero, y casi todos los magistrados habían sido previamente jueces de distrito (84, esto es, el 94.7%). Por último, la tabla enseña también la movilidad geográfica de los jueces y magistrados, ya

¹¹² *Idem.*

¹¹³ En estos estados encontramos escuelas de derecho públicas con tradición e incluso prestigio regional.

Tabla 21
Perfiles biográficos y carrera de jueces de distrito
y magistrados de circuito (1984)

	Jueces	Magistrados
Secretarios en la Suprema Corte <i>Duración promedio</i>	75 (78%) 3.4 años	65 (74.7%) 3.7 años
Lugar de origen <i>Nacidos en el Distrito Federal</i>	20 entidades 16 (16.6%)	23 entidades 9 (10.3%)
Adscripción en lugar de origen	20 (20.8%)	11 (12.6%)
Número de adscripciones <i>Como jueces</i> <i>Como magistrados</i>	1.8 --	1.9 1.9
Antigüedad en el Poder Judicial <i>Como jueces</i> <i>Como magistrados</i>	14.6 años 4.3 años --	21.8 años 5.5 años 7.2 años
Edad de ingreso profesional	29.7 años	29.2 años
Edad de designación <i>Como jueces</i> <i>Como magistrados</i>	40.4 años ---	36.3 años 43.7 años
Egresados de la UNAM	32 (33.3%)	34 (39%)
Poder Judicial local	37 (38.5%)	39 (44.8%)
Experiencia docente	49 (51%)	51 (58.6%)
Estudios de posgrado	16 (16.6%)	16 (18.4%)

FUENTE: Elaboración propia, con datos del *Diccionario Biográfico del Gobierno Mexicano 1984*.

NOTA: Los datos relacionados con el porcentaje de jueces que laboraron en la SCJ, con experiencia en un Poder Judicial local, con docencia y estudios de posgrado, significan que *al menos* ese número de jueces y magistrados mencionaron estas actividades en su currículum.

que en ese momento, sólo una minoría se encontraba adscrita en su propio lugar de origen, y tanto jueces como magistrados ya habían sido adscritos, en promedio, en dos lugares distintos.

Después de 1984, el Poder Judicial de la Federación empezó a crecer rápidamente y el nombramiento de jueces y magistrados se aceleró. La necesidad de hacer nombramientos cada vez más frecuentes reforzó la tendencia hacia el "clientelismo" interno y a la formación de "familias" de funcionarios judiciales, encabezadas por los ministros de la Suprema Corte.¹¹⁴ La percepción de que este sistema ya no garantizaba del todo las cualidades personales y profesionales de los candidatos a un cargo judicial fue una razón de peso para la reforma judicial de 1994.¹¹⁵ Esta reforma estableció al Consejo de la Judicatura Federal como órgano encargado de la administración de un sistema de selección y designación de jueces y magistrados, a través de concursos de oposición.

Entre 1996 y 1998, de entre 158 y 1 581 aspirantes, se nombró, respectivamente, a 95 magistrados de circuito y 122 jueces de distrito, a través del sistema de concursos de oposición.¹¹⁶ Como podemos observar, se trata de un alto número de designaciones en comparación con el número total de plazas de jueces y magistrados a finales de 1998.¹¹⁷ Esto

114 Soberanes Fernández, José Luis, "Informe sobre México", en Correa Sutil, Jorge (ed.), *Situación y políticas judiciales en América Latina*, Santiago de Chile, Universidad Diego Portales, 1993, Cuadernos de Análisis Jurídico, núm. 2, p. 453.

115 Cossío Díaz, José Ramón, *op. cit.*, nota 111, pp. 72 y ss.

116 Melgar Adalid, Mario, "La reforma al Poder Judicial: evaluación del Consejo de la Judicatura Federal", *Diálogo y Debate de Cultura Política*, vol. 2, núm. 7, enero-marzo de 1999a, p. 114. La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación prevé la posibilidad de concursos "abiertos" en los que participarían aspirantes externos.

117 A finales de 1998 había 343 magistrados de circuito y 185 jueces de distrito. Resulta también interesante hacer notar que la "pirámide judicial" se ha invertido después de 1984, en el sentido de que hay muchos más magistrados de circuito que jueces de distrito, entre los cuales se seleccionan aquéllos en los concursos internos. Esto significa que, teóricamente, todos los jueces podrían ser designados como magistrados sin que se llenaran las vacantes, es decir, que no habría propiamente selección.

significa que casi un tercio de los magistrados y dos tercios de los jueces fueron designados en el breve periodo de sólo tres años.¹¹⁸

Los datos estadísticos de los resultados de los primeros concursos de oposición en 1996 revelan posibles tendencias nuevas en la selección de los jueces y magistrados federales. La más notoria parecería ser que los concursos abrían una oportunidad más amplia para convertirse en juez a los secretarios que laboraban en juzgados y tribunales no especializados. Dicho en otras palabras: los secretarios de la Suprema Corte ya no tenían la misma probabilidad de convertirse en jueces de distrito que les confería el antiguo sistema. De hecho, más bien se encontraban en desventaja (como lo estaban los secretarios de juzgados o tribunales especializados, pero no en materia penal), pues la mayor parte de los asuntos que tramitan los juzgados de distrito mixtos son predominantemente de naturaleza penal. Por otra parte, el nuevo sistema podría contribuir a reforzar la independencia interna de los jueces, en la medida que ya no “debieran” su nombramiento a nadie sino a sus propios méritos, y a generar una mayor diversidad en sus antecedentes personales y profesionales.

Los primeros concursos de designación de jueces y magistrados llevados a cabo por el Consejo de la Judicatura Federal después de la reforma de 1999 parecerían indicar el propósito de hacer ajustes al sistema de concursos, de modo que el puesto de secretario de la Suprema Corte sea nuevamente el escalón “natural” previo al cargo de juez de distrito. Además, el Consejo ha convocado a un primer concurso abierto, lo que daría oportunidad a profesionistas externos al Poder Judicial de incorporarse en él como jueces. Todos estos cambios impiden, de momento, evaluar de manera precisa las nuevas tendencias en la composición de la elite judicial.

¹¹⁸ Los jueces de distrito y los magistrados de circuito son designados por un periodo de seis años, después de los cuales, si son ratificados o promovidos, permanecen en sus cargos hasta la edad de retiro forzoso, que es de 75 años, salvo causas de responsabilidad.

Los poderes judiciales locales han seguido patrones similares. Tradicionalmente, los jueces locales han sido designados, por periodos limitados, por el respectivo Tribunal Superior. Después de 1995, varios estados establecieron también un Consejo de la Judicatura, junto con un sistema limitado de carrera judicial.¹¹⁹ Desafortunadamente, no contamos con mayores datos para la evaluación de estos cambios.

c. Abogados

Hemos dicho en otro apartado que en México, a la fecha, es suficiente contar con el título profesional para ejercer como abogado postulante. No existen otros requisitos, y en lo particular, no es indispensable ingresar a una barra o colegio de abogados. Las barras y colegios de abogados existen y, entre otras actividades públicas, organizan conferencias y seminarios sobre problemas jurídicos. Ocasionalmente se pronuncian en la prensa y otros medios de comunicación sobre temas de interés profesional. Sin embargo, incluso sus miembros tienen la impresión de que muchas veces funcionan más como clubes sociales que como organizaciones efectivas de los abogados. Algunos colegios poseen sus propios códigos de ética, pero no los aplican. Aquí encontramos ausencia de cambios significativos, sin duda porque cualquier alteración enfrentaría notables resistencias.¹²⁰

La elite de los abogados está formada por un número reducido de despachos, la mayoría de los cuales está esta-

119 Fix-Fierro, Héctor, *art. cit., op. cit.*, nota 79.

120 El TLCAN abrió la posibilidad de que "consultores jurídicos externos" ofrezcan asesoría jurídica sobre derecho extranjero en México. También permite la asociación de los despachos mexicanos con despachos extranjeros, bajo determinadas condiciones y sujeto a la aprobación de las asociaciones profesionales de Estados Unidos, Canadá y México. En nuestro país, la profesión organizada ha manifestado una fuerte oposición a esta última posibilidad. Véase Nelson, Steven C., "Law Practice of U. S. Attorneys in Mexico and Mexican Attorneys in the United States: A Status Report", *United States-Mexico Law Journal*, núm. 6, primavera de 1998.

blecida en la ciudad de México.¹²¹ Estos despachos tienen estrechos vínculos con el sector de negocios e industrial de la economía, y más recientemente, también con el gobierno.¹²² Resulta interesante señalar que un buen número de los socios de estos despachos no son egresados de la UNAM, sino de otras escuelas, en su mayoría privadas,¹²³ según lo muestra la tabla 22.

Tabla 22
Escuela de origen de los socios de diez
de los principales despachos
en la ciudad de México (1999)

UNAM	Otras escuelas
17%	83%

FUENTE: Elaboración propia, con base en los currícula de los socios.

d. Juristas académicos

En México, el número de juristas académicos es bastante reducido. Las universidades no cuentan sino con unos cuan-

¹²¹ La revista *El Mundo del Abogado*, que se publica en forma bimestral desde mayo de 1998, ha presentado ya a varios de ellos en sus páginas.

¹²² Dezalay, Yves y Garth, Bryant G., *op. cit.*, nota 101, p. 78: "En el momento actual, los poderes económicos de México se sirven crecientemente de intermediarios que puedan moverse dentro de la comunidad de negocios y entre ésta y el Estado, construyendo al mismo tiempo su propio capital social y un conocimiento jurídico especializado primariamente 'made in USA' " (traducción de Héctor Fix-Fierro y Sergio López-Ayllón).

¹²³ Lomnitz, Larissa y Salazar, Rodrigo, *op. cit.*, nota 96, p. 28, citan la siguiente opinión de un socio principal de un gran despacho jurídico orientado a la práctica internacional: "Antes reclutábamos estudiantes de la UNAM. Ahora los mejores vienen del ITAM (una universidad privada)... El principal problema que tenemos en el reclutamiento de abogados jóvenes es su formación y educación. Necesitamos abogados inteligentes, multilingües y transculturales. Un abogado puramente mexicano que no entiende lo que quieren los extranjeros no nos sirve. Y la UNAM no proporciona ese tipo de educación..." (traducción de Héctor Fix-Fierro y Sergio López-Ayllón).

tos profesores e investigadores de tiempo completo en el área del derecho. La Facultad de Derecho de la UNAM, por ejemplo, tiene alrededor de 750 profesores, de los cuales relativamente pocos son de tiempo completo, con obligación no sólo de impartir clase sino de hacer investigación. Sin embargo, el sistema de “profesores investigadores” no ha funcionado muy bien, porque las obligaciones docentes absorben casi todo el tiempo disponible para la investigación.¹²⁴ Por esta razón, y en vista de la precaria existencia de otros centros similares en el país, la única institución de investigación jurídica efectivamente “profesionalizada” sigue siendo el Instituto de Investigaciones Jurídicas (IJ) de la UNAM.¹²⁵

Sin embargo, también los profesores e investigadores de tiempo completo llevan una existencia más bien precaria como académicos profesionales del derecho. Los recursos materiales, como las bibliotecas y otras instalaciones, son, por lo común, menos que adecuados, y los salarios no resultan muy atractivos, especialmente para los jóvenes. De hecho, muchos profesores e investigadores de tiempo completo combinan sus obligaciones académicas con otras actividades profesionales, como las de abogados o asesores jurídicos.

A pesar de lo anterior, los juristas académicos, especialmente los ligados al IJ, forman una elite influyente. Así, por ejemplo, la influencia del IJ puede vincularse con el cultivo de un estudio más “abierto” y “técnico” del derecho, lo que le ha permitido al Instituto, y a algunos de sus miembros, participar en el diseño y operación de algunas de las nuevas y “modernas” instituciones jurídicas establecidas después de 1982, como la CNDH.¹²⁶

¹²⁴ Véase varios autores, “La investigación jurídica en México”, *El Mundo del Abogado*, vol. 2, núm. 7, julio-agosto de 1999.

¹²⁵ El Instituto fue fundado en 1940 por profesores españoles exiliados. En 1966, el IJ tenía solamente cuatro investigadores de tiempo completo, de los cuales, tres eran españoles. En 1999, el IJ contaba ya con 73 investigadores de tiempo completo.

¹²⁶ Véase Dezalay, Yves y Garth, Bryant G., *op. cit.*, nota 101, pp. 25 y ss.; Dezalay, Yves y Garth, Bryant G., “Law, Lawyers and Social Capital: ‘Rule of Law’ versus Relational Capitalism”, *Social & Legal Studies*, vol. 6, núm. 1, 1997, pp. 123 y ss.; así como Lomnitz, Larissa y Salazar, Rodrigo, *art. cit.*, *op. cit.* nota 96, pp. 23 y ss.

e. Las mujeres en la profesión jurídica

En términos generales, podemos identificar una clara tendencia hacia la creciente participación de la mujer en la profesión jurídica, aunque con variaciones en los distintos sectores. Sobre este punto hemos ofrecido algunos datos en apartados anteriores de este trabajo. Así, hemos mostrado que las mujeres constituyen actualmente casi la mitad de todos los estudiantes de derecho (41% en 1991 y 46.7% en 1997). Sin embargo, el porcentaje de mujeres que concluye sus estudios y recibe su título también es menor que los porcentajes citados. Por tanto, las mujeres acabarán estando subrepresentadas en la profesión jurídica en conjunto, sin considerar otros factores que pudieran impedirles incorporarse al mercado profesional y ocupar posiciones en él. Esto se confirma por los datos del último censo de población (1990), donde solamente el 24.7% de los profesionistas del derecho eran mujeres.

Contamos con algunos datos sobre el número de mujeres en la elite de ciertos sectores e instituciones jurídicos. En todos ellos, su porcentaje es considerablemente inferior al de su presencia en las universidades y en la profesión en general. La tabla 23 muestra el número y porcentaje de mujeres jueces, magistradas y ministras en el Poder Judicial de la Federación a partir de 1970.

Entre los socios de diez de los principales despachos de abogados de la ciudad de México (tabla 21), solamente 1% son mujeres. En cambio, entre los juristas académicos este porcentaje es mucho mayor. Por ejemplo, de 73 investigadores del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM en 1999, 21 (29%) eran mujeres.

6. Factores internacionales

Este apartado explora la cuestión de las formas y el grado en que los fenómenos jurídicos internacionales y extranjeros

Tabla 23
Mujeres jueces, magistradas y ministras en el Poder
Judicial de la Federación (1970-1999)

Año	JD	TUC	TCC	TE	SCJ	Total
1970	0 (0.0%)	0 (0.0%)	0 (0.0%)	--	1 (3.8%)	1 (0.8%)
1975	0 (0.0%)	0 (0.0%)	2 (3.9%)	--	2 (7.7%)	4 (0.7%)
1980	5 (5.4%)	1 (8.3%)	2 (2.3%)	--	2 (7.7%)	10 (5.2%)
1985	7 (6.8%)	1 (5.6%)	8 (8.6%)	--	3 (11.5%)	19 (7.9%)
1990	33 (22.3%)	1 (3.3%)	23 (11.6%)	--	5 (20.0%)	62 (15.5%)
1995	38 (21.8%)	4 (8.5%)	41 (16.5%)	--	1 (9.1%)	84 (17.5%)
1999	47 (24.2%)	6 (11.5%)	47 (14.5%)	2 (10.5%)	1 (9.1%)	103 (17.0%)

FUENTE: Elaboración propia con base en los *Informes anuales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación* 1970-1998.

NOTA: Los porcentajes se refieren al número total de cargos judiciales en esa categoría. En 1999 los porcentajes para TCC y JD no corresponden al número de órganos por encontrarse varias plazas sin ocupar.

han afectado el cambio jurídico en México durante los últimos treinta años. Según lo confirman las entrevistas, casi hasta fines de los años ochenta el sistema jurídico mexicano se encontraba relativamente cerrado a las influencias y el escrutinio externos.¹²⁷ Esto se hallaba en consonancia con el sistema económico y político, también cerrado, que había prevalecido por mucho tiempo. Un sistema jurídico relativamente cerrado promovía, y era a su vez reforzado, por lo que podríamos llamar el “nacionalismo jurídico mexicano”,

127 Un ex ministro de la Suprema Corte nos dijo que hasta su retiro en 1989, la Corte conocía muy rara vez de asuntos internacionales, aparte de alguna extradición ocasional.

una actitud que todavía se encuentra en algunos sectores de la profesión jurídica hoy en día.

La reinserción de México en los mercados internacionales, así como el creciente escrutinio externo de sus instituciones políticas y jurídicas ha inducido frecuentemente el cambio jurídico interno. Como ha ocurrido en otros periodos de su historia, el sistema jurídico mexicano se ha modernizado mediante la adopción y adaptación de modelos jurídicos extranjeros o internacionales, haciéndose más abierto en el proceso. Naturalmente, existen diversos puntos de observación desde los cuales examinar el impacto de las instituciones jurídicas extranjeras sobre el sistema jurídico mexicano: así, el número y tipo de los convenios internacionales firmados por el país; la internacionalización de su profesión jurídica; los contactos de los funcionarios judiciales, u otros, con sus contrapartes en el exterior; la membresía en organizacionales internacionales que tienen influencia potencial sobre el derecho interno; los criterios judiciales que abordan cuestiones jurídicas internacionales, así como los asuntos internos que llegan a las instancias internacionales; la autoridad de las ideas jurídicas extranjeras, reconocidas en la investigación y la bibliografía jurídicas, etcétera.

Hemos decidido ofrecer aquí tres ejemplos de la influencia potencialmente creciente de los elementos jurídicos externos sobre el sistema jurídico interno.

A. Convenios internacionales

El primer ejemplo consiste en una comparación del número y tipo de convenios internacionales publicados en el *Diario Oficial de la Federación* durante dos periodos sexenales, 1972-1977 y 1990-1995.¹²⁸ Puede decirse que estos dos pe-

¹²⁸ De acuerdo con el artículo 133 de la Constitución mexicana, los tratados internacionales se transforman en leyes (federales) internas si no contrarian a la Constitución, y son aprobados por el Senado y ratificados por el Ejecutivo federal, quien también debe promulgarlos y publicarlos en el *Diario Oficial de la Federación*.

riodos, que corresponden básicamente a los gobiernos de los presidentes Echeverría (1970-1976) y Salinas de Gortari (1988-1994),¹²⁹ se caracterizaron por un alto grado de “activismo” internacional, del mismo modo como lo fueron en la esfera legislativa interna.¹³⁰

La tabla 24 muestra el número total de convenios internacionales publicados durante estos dos periodos, su naturaleza bilateral o multilateral, así como su probable impacto en la esfera jurídica de los ciudadanos mexicanos.¹³¹

Tabla 24
Convenios internacionales 1972-1977 y 1990-1995

Periodo	Esfera jurídica individual	Bitaterales	Total
1972-1977	16 (13.8%)	61 (52.6%)	116
1990-1995	60 (26.4%)	120 (52.9%)	227

FUENTE: Elaboración propia con base en los índices del *Diario Oficial de la Federación* 1972-1977 y 1990-1995.

La tabla precedente muestra un incremento significativo en el número de convenios internacionales publicados en el segundo periodo, cuyo total es de casi el doble (227) de los

¹²⁹ Comenzamos el conteo de los convenios internacionales publicados hasta un año después de entrar en funciones el gobierno respectivo (diciembre de 1970 y de 1988), suponiendo que se requería aproximadamente un año para negociar, aprobar, ratificar y publicar nuevos convenios.

¹³⁰ Véase, *supra*.

¹³¹ La Suprema Corte ha resuelto que los tratados internacionales ratificados de acuerdo con la Constitución se convierten en leyes internas ordinarias sin necesidad de “legislación de implementación”. Esto significa que su cumplimiento puede ser invocado directamente por los particulares, en su caso, dentro de un procedimiento (judicial) interno. Sin embargo, esto dejaba abierta la cuestión de su relación con otras leyes federales. Para evitar cualquier conflicto, los convenios internacionales con potenciales impactos jurídicos internos (como el TLCAN) han ido acompañados por cambios en las leyes relevantes. Un criterio muy reciente de la Suprema Corte (1999) establece que los tratados internacionales tienen una jerarquía superior a las leyes federales ordinarias.

convenios publicados entre 1972 y 1977 (116). La proporción de convenios bilaterales permanece prácticamente la misma. Sin embargo, el número de convenios que afectan potencialmente la esfera jurídica de los ciudadanos, es decir, aquellos que les confieren derechos y por ello pueden ser directamente invocados en un procedimiento judicial interno, aumentaron considerablemente en términos relativos y absolutos.¹³² Este resultado era de esperarse si tomamos en cuenta que los convenios internacionales (por ejemplo, en el área de los derechos humanos) son crecientemente relevantes para los derechos e intereses jurídicos inmediatos de los individuos. La tabla 25 muestra la comparación entre ambos periodos en cuanto al número y porcentaje de los convenios internacionales por materia.

Si bien toda clasificación es arbitraria hasta cierto punto,¹³³ la tabla mencionada refleja claramente un desplazamiento hacia la adopción de convenios internacionales en mayor consonancia con una economía de mercado y un sistema jurídico abierto. Mientras que en el primer periodo no se publicaron convenios en materia fiscal, lo que refleja la existencia de una economía cerrada, en el segundo periodo México firmó y ratificó numerosos convenios para evitar la doble tributación. También se vuelven más importantes los convenios en materia de medio ambiente y derechos humanos, lo mismo que los relacionados con el derecho internacional privado y el derecho laboral.

Los convenios en materia de medio ambiente y de justicia penal (principalmente de cooperación en la lucha contra el narcotráfico) se hacen más frecuentes. Si bien esto podría explicarse simplemente en virtud de fenómenos internacionales, tales convenios no serían tan frecuentes si el sistema

¹³² Se trata de una aproximación cruda, porque juzgamos estos impactos potenciales únicamente a partir del nombre del convenio internacional. Así, por ejemplo, consideramos que un convenio de cooperación bilateral en el área de turismo no tendría tal impacto, pero un convenio bilateral para el reconocimiento de títulos extranjeros sí.

¹³³ Utilizamos el término "cooperación" como categoría residual.

Tabla 25
 Convenios internacionales por materia
 1972-1977 y 1990-1995

Materia	Periodo	
	1972-1977 (N=116)	1990-1995 (N=227)
Cooperación	33 (28.4%)	49 (21.6%)
Justicia penal	9 (7.8%)	35 (15.4%)
Economía/Comercio	23 (19.8%)	18 (7.9%)
Medio ambiente	5 (4.3%)	32 (14.0%)
Derechos humanos	1 (0.9%)	4 (1.8%)
Propiedad intelectual	4 (3.4%)	2 (0.9%)
Trabajo	3 (2.6%)	10 (4.4%)
Organismos internacionales	14 (12.1%)	27 (11.9%)
Derecho privado	1 (0.9%)	12 (5.3%)
Servicios	23 (19.8%)	28 (12.3%)
Impuestos	0 (0.0%)	14 (6.2%)

FUENTE: Elaboración propia con base en los índices del *Diario Oficial de la Federación* 1972-1977 y 1990-1995.

jurídico mexicano hubiera permanecido cerrado. Finalmente, y contra lo esperado, los convenios en materia de economía y comercio, así como los de servicios, parecen disminuir en números totales y porcentajes en el segundo periodo. Sin embargo, esto no refleja la importancia económica relativa de esos convenios. Así, en el primer periodo se firmaron numerosos convenios de “cooperación económica” con países

socialistas y del “tercer mundo”, con los cuales México mantenía relaciones económicas más bien tenues. Los convenios económicos y comerciales del segundo periodo incluyen, por ejemplo, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y los convenios de la OMC, así como convenios de libre comercio con varias naciones latinoamericanas.

El cambio en las prioridades internacionales de México entre los dos periodos se refleja también en el número de convenios bilaterales firmados con los Estados Unidos y Canadá, según se indica en la tabla 26.

Tabla 26
Convenios bilaterales entre México y los Estados Unidos
o Canadá 1972-1977 y 1990-1995

Convenios bilaterales	Periodo	
	1972-1977	1990-1995
México-Estados Unidos	2 (1.7%)	16 (7.0%)
México-Canadá	2 (1.7%)	11 (4.8%)

FUENTE: Elaboración propia con base en los índices del *Diario Oficial de la Federación* 1972-1977 y 1990-1995. El porcentaje se refiere al número total de convenios internacionales publicados en el periodo.

B. Tesis y criterios de interpretación judiciales

Otro indicador de la creciente importancia de los elementos internacionales en los asuntos jurídicos internos se encuentra en las tesis y criterios de interpretación emitidos por los tribunales federales. Nosotros analizamos dichos criterios y tesis del periodo 1917-1998, contenidos en un CD-ROM publicado por la Suprema Corte de Justicia. De un universo total de alrededor de 200 000 tesis, seleccionamos 106 cri-

terios relevantes (0.05%).¹³⁴ Esta cifra es muy pequeña e indica la escasa relevancia de las cuestiones jurídicas internacionales ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación. Sin embargo, la comparación entre periodos ofrece resultados significativos, de acuerdo con la tabla 27.

Tabla 27
Tesis y criterios de interpretación
de los tribunales del Poder Judicial federal
en relación con cuestiones jurídicas
internacionales (1917-1998)

Tesis	Periodo	
	1917-1988	1988-1998
Total	68	38
Promedio anual	0.96	3.45

FUENTE: Elaboración propia con base en SCJN, *Jurisprudencia y tesis aisladas 1917-1998* (IUS 8-CD ROM).

La comparación de ambos periodos muestra claramente que el número de tesis se incrementa significativamente después de 1988, precisamente en los años en que la tendencia hacia un sistema jurídico más abierto se hace visible.

C. Otras influencias

Un estudio sobre los paneles binacionales del capítulo XIX del TLCAN describe varias avenidas de influencia externa (estadounidense) sobre el sistema jurídico interno:¹³⁵

¹³⁴ Las palabras clave "internacional" o "internacionales" generaron 842 tesis. Se seleccionó un total de 106 (incluyendo repeticiones), las que se refieren, por ejemplo, al uso de los tratados para la interpretación de las leyes internas o para la interpretación del tratado mismo. Los asuntos internacionales incluían el matrimonio en el extranjero, el reconocimiento de poderes, la extradición, la jerarquía de las leyes, la competencia de los tribunales mexicanos, marcas y patentes, etcétera.

¹³⁵ Fix-Fierro, Héctor y López-Ayllón, Sergio, "Comunicación entre culturas jurí-

- a) La fuerte influencia de los procedimientos de tipo angloamericano en el diseño y funcionamiento del sistema mexicano contra prácticas desleales de comercio internacional.
- b) La influencia del "pragmatismo" estadounidense sobre el "formalismo" mexicano en algunas resoluciones de los paneles.
- c) La comunicación intensiva y el proceso de aprendizaje entre los juristas estadounidenses y los mexicanos.

7. *Cultura jurídica*

Como lo hemos señalado anteriormente, la sociedad mexicana y su sistema jurídico han sufrido un proceso de profundos cambios en los últimos treinta años. Por tanto, sería lógico suponer que la cultura jurídica¹³⁶ se ha transformado también. Sin embargo, resulta bastante complicado demostrar que ello ha sucedido en la realidad. Los datos empíricos que se requieren para tal efecto son sumamente escasos. Los indicadores existentes no solamente son limitados, sino principalmente de tipo indirecto. De hecho, no hemos encontrado encuestas de opinión y otros estudios que sean útiles para el análisis de la cultura jurídica anteriores a 1990.

Los datos existentes indican una fuerte ambivalencia social en relación con el valor del derecho y la legalidad, una creciente conciencia sobre los derechos fundamentales, pero también un desconocimiento generalizado de la Constitución

dicas: los paneles binacionales del capítulo XIX del TLCAN", *Revista de Derecho Privado*, vol. 8, núm. 23, mayo-agosto de 1997.

¹³⁶ Definimos la cultura jurídica aquí como "el conjunto de actitudes culturales, profundamente enraizadas y firmemente sostenidas, que determinan la manera en que los *extraños* —las personas en sociedad que no desempeñan ningún rol regular en el sistema jurídico— perciben y definen al sistema jurídico y esperan que sea (o no) utilizado" (traducción de Héctor Fix-Fierro y Sergio López-Ayllón). Merryman, Clark y Friedman, *op. cit.*, nota 5, p. 27.

y otras leyes importantes; por último, también la existencia de un alto grado de desconfianza hacia las instituciones y los profesionales del derecho. Ofrecemos enseguida algunos ejemplos.

Una encuesta nacional llevada a cabo a comienzos de los años noventa¹³⁷ muestra que un número significativo de personas (65%) considera a la obediencia de la ley como un valor importante. 36% opinó que las personas deben obedecer siempre la ley y 29% consideró que las personas pueden cambiar las leyes si éstas no les parecen bien. Sin embargo, 35% contestó que las personas pueden desobedecer las leyes si las juzgan injustas. Otras dos preguntas sugieren un grado de ambivalencia similar en relación con el derecho y los medios institucionales para canalizar y resolver problemas sociales. Así, por ejemplo, 36% consideró que la estabilidad del país se veía afectada si los que violan la ley no son castigados.¹³⁸ Por otra parte, un 53% aceptaría, parcial o totalmente, la legitimidad de medios no institucionales para la satisfacción de demandas sociales.¹³⁹

En 1995, la Secretaría de Gobernación encargó un estudio nacional sobre las opiniones y actitudes de la población mexicana hacia el Estado de derecho, los valores jurídicos y la corrupción. Este estudio¹⁴⁰ obtuvo, por ejemplo, altos niveles de aprobación para enunciados como los siguientes:

- a) "Violar la ley no es tan terrible; lo malo es ser sorprendido por las autoridades": 62.2%.

¹³⁷ Beltrán, Ulises *et al.*, *Los mexicanos de los noventa*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Sociales, 1996, pp. 32 y ss.

¹³⁸ Las otras opciones eran: desacuerdo entre trabajadores y empresarios (17%); la pérdida de las tradiciones populares (6%) y la pobreza (33%).

¹³⁹ La pregunta era: "Después de esperar un año a que el gobierno trajera agua, los habitantes de un pueblo protestaron bloqueando la carretera. ¿Está usted de acuerdo o en desacuerdo con esta actitud?" 40% manifestó estar de acuerdo, 13% estuvo parcialmente de acuerdo, y 46% en desacuerdo.

¹⁴⁰ En *Este País*, México, núm. 92, 1998, p. 57.

- b) "Si las autoridades no pueden proteger a los ciudadanos, éstos tienen el derecho de tomar la ley en sus manos y hacerse justicia": 66.6%.
- c) "Es aceptable aprovecharse de los cargos oficiales, siempre que no exageren y se compartan los beneficios": 71%.
- d) "Debemos obedecer solamente las leyes que sean razonables y justas": 35%.

En respuesta a otra pregunta ("¿qué cree usted que sería mejor...?"), 7% respondió que manejarse por las reglas informales, 32% que manejarse por las leyes y reglas escritas, y 61%, que manejarse por ambas. Resulta interesante hacer notar que el estudio no encontró diferencias significativas entre las distintas regiones del país, así como tampoco entre los sectores "tradicional" y "moderno" de la población.

Los autores del estudio ofrecieron una interpretación general de los datos obtenidos, en términos de las actitudes más básicas de la población hacia el derecho, concebidas como "estadios de desarrollo moral".¹⁴¹ En este sentido, se clasificó a la población en tres grupos, cada uno dividido, a su vez, en dos categorías.

El primer grupo comprende un 48% de la población, que pertenece al estadio de la "moral pre-convencional", es decir, que obedece a la ley ya sea porque teme el castigo o porque desea maximizar el placer. El segundo grupo, caracterizado como de "moral convencional", esto es, que el respeto a la ley se basa en una orientación social, comprende un 35% de la población. Las actitudes del tercer grupo, basadas en una "moral post-convencional", se orientan por la razón y por valores universales. Solamente un 16% de la población pertenecería a este grupo. Dentro de él, un 10% estaría dispuesto a violar la ley si ésta entra en conflicto con sus valores.

Otros estudios muestran que es muy alta la desconfianza hacia las instituciones y los profesionales del derecho. Un

¹⁴¹ Foro de discusión: "La corrupción. Entre la legalidad y las reglas no escritas", *Este País*, México, núm. 66, 1996.

estudio sobre "Actitudes económicas y democracia en América Latina"¹⁴² indica que no más de un tercio de la población tiene confianza en el Poder Judicial. De acuerdo con una encuesta de opinión de 1990,¹⁴³ el 15.6% de las personas no tenía ninguna confianza en el sistema jurídico, 30.9% tenía "poca", y 37.5%, "alguna".

Esta desconfianza no se circunscribe a la población en general. Según una encuesta a los estudiantes de la Universidad Nacional,¹⁴⁴ solamente el 3.5% confiaba "plenamente" en los jueces y el sistema de justicia, 35.5% confiaría en ellos "en algún grado", 30.1% no tendría "casi ninguna" confianza en ellos, y 29% no tenía confianza en lo absoluto.

Los profesionales del derecho y los procedimientos judiciales obtienen en general poco respeto. De acuerdo con una encuesta de opinión aplicada solamente en la ciudad de México en 1996, una gran mayoría de las personas cree que los procedimientos judiciales son muy lentos, costosos y moderadamente justos.¹⁴⁵ Un tercio o más de las personas entrevistadas consideró que los abogados y los jueces, incluyendo los ministros de la Suprema Corte, eran deshonestos o muy deshonestos.

Creemos que estos y otros datos similares no solamente reflejan la tradicional mala opinión de la población respecto del derecho y las instituciones jurídicas, un fenómeno que también predomina en otras sociedades. Si bien no contamos con datos comparables de los periodos previos, suponemos que los estudios recientes muestran más bien que los cambios en el sistema jurídico no han penetrado todavía al nivel de la cultura jurídica externa. Sectores importantes de la población todavía no *perciben*¹⁴⁶ cambios o mejores condiciones en el funcionamiento del sistema jurídico.

142 En *Este País*, México, núm. 70, 1997, pp. 2-9.

143 En *Este País*, México, núm. 35, 1994, pp. 10-15.

144 Ramos Gómez, Federico y Durand Ponte, Víctor Manuel, "Los universitarios y la confianza en las instituciones", *Este País*, núm. 77, agosto de 1997.

145 En *Voz y voto*, México, núm. 41, 1996, pp. 23-27.

146 El estudio citado en el párrafo anterior muestra que no más del 7% de la

Por otro lado, también parece haber una creciente conciencia social, aunque no unánime, del valor de los derechos y libertades fundamentales.¹⁴⁷ En una encuesta nacional, al preguntársele a los entrevistados si era aceptable que la policía torturara a un hombre acusado de violación para obtener una confesión, 57% no estuvo de acuerdo, 29% estuvo de acuerdo, y 11% lo estuvo solamente en parte.¹⁴⁸ Sin embargo, la Constitución y otras leyes importantes son desconocidas en alto grado por la población. En una encuesta en particular, 58% respondió que no sabía cuál era la "Ley Suprema del país", es decir, la Constitución.¹⁴⁹

Una cuestión importante se refiere a las fuentes del conocimiento social sobre el derecho. Un indicador de ello lo podemos encontrar en un estudio, realizado en 1994-95, por la CNDH.¹⁵⁰ 69.7% de las personas entrevistadas declararon tener algún conocimiento previo sobre la CNDH y sus funciones. Entre estas personas, 54.6% había obtenido este conocimiento a través de los medios de comunicación (38% de la televisión, 10.2% del radio, y 6.4% de los diarios); otro 25.5%, a través de amigos o familiares; solamente un 5.6%, de abogados, y 2.3%, de alguna organización social. Preguntados sobre la motivación para interponer una queja, 46.1% respondió que se quejaban por iniciativa propia; 35.2%, a sugerencia de amigos o familiares, y menos del 10% habían sido motivados por algún abogado o alguna organización social.¹⁵¹

población había tenido contacto con el Poder Judicial. Resulta interesante que las opiniones de aquellos que lo habían tenido era mejor en relación con la honestidad de los jueces, pero peor respecto del retraso en los procedimientos.

147 Esta afirmación la escuchamos en varias entrevistas.

148 Beltrán, Ulises *et al.*, *op. cit.*, nota 137, p. 34.

149 En *Este País*, México, núm. 61, 1996, p. 7.

150 Véase C. I. c, *supra*.

151 *Informe...*, *op. cit.*, nota 72, pp. 556 y ss.

IV. CONCLUSIONES

No es posible plantear una conclusión sobre el problema que indicamos en la introducción de este trabajo, es decir, las cuestiones suscitadas por la emergencia de un "nuevo" Estado de derecho en México y sus probabilidades de éxito, sin investigar más y, lo que es más importante, sin una profunda reflexión sobre las funciones que desempeña actualmente el derecho en este país. Hasta la fecha no hay ningún esfuerzo sistemático en este sentido. Sin embargo, el trabajo sugiere que hay varios elementos que habría que tomar en cuenta.

Contrariamente a un prejuicio muy extendido, el derecho en México desempeña no una sino varias funciones, porque la realidad social y jurídica es altamente heterogénea, dinámica y compleja. Por tanto, la cuestión aquí no se refiere tanto a cuáles sean tales funciones, sino a su mutua articulación y su resultado global. En contraste con una concepción para la cual la "modernidad" se opone llanamente a la "tradicición", la compleja realidad de la sociedad mexicana admite la posibilidad de varios niveles de modernidad, y su interacción en relación con el derecho se convierte en una cuestión de relevancia para el análisis.

Un segundo aspecto importante que se deriva de nuestra investigación es que hay diferencias significativas en los niveles de desempeño de las instituciones jurídicas, tanto entre las áreas del derecho como entre regiones. La diversidad entre las ramas del derecho y las regiones también indican que, para los efectos de la comparación, quizá no sea adecuado referirse al sistema jurídico mexicano como un todo. En cambio, podría tener más sentido hacer comparaciones entre áreas e instituciones jurídicas específicas, pero similares, de diferentes países. Esta clase de comparación podría resultar más reveladora de las funciones que cumple el derecho en la sociedad.

En tercer lugar, pensamos que la idea de "Estado de derecho" posee dimensiones más amplias de las que se supo-

nen usualmente. Consideramos que el concepto tradicional, occidental, de Estado de derecho resulta insuficiente para evaluar el proceso de cambio del sistema jurídico mexicano, porque la implicación obvia, de tomar aquel concepto, sería que en México no hay Estado de derecho. Si, por el contrario, usamos un concepto más amplio, de acuerdo con el cual "Estado de derecho" signifique que el derecho desempeña, de algún modo, un papel autónomo como referente de la vida social, tendríamos que concluir que el Estado de derecho existe en México, en la medida que al menos parte de la sociedad responde a las coordenadas básicas de la modernidad. En consecuencia, lo que actualmente observamos no es la emergencia *del* Estado de derecho, implicando que no lo haya habido antes, sino la ampliación de las posibilidades del "Estado de derecho" ya existente, así como la transformación de las funciones diferenciadas que cumple el sistema jurídico en la sociedad.

Sin embargo, el actual discurso público sobre la necesidad de tener un "*Estado de derecho y un país de leyes*" se utiliza en varios sentidos específicos que dan expresión al menos a las siguientes expectativas sociales dirigidas hacia el sistema jurídico: *igualdad* (por ejemplo, en la aplicación de la ley); *consenso* (como fundamento de las leyes y las instituciones), *arbitraje y administración de justicia* (conforme a reglas claras y predecibles). Nosotros pensamos que las condiciones sociales para un mejor ajuste entre estas expectativas y las respuestas del sistema jurídico se encuentran cerca y lejos, al mismo tiempo.

Finalmente, queremos regresar a los planteamientos teóricos que hicimos en el apartado II, D., *supra*, y tratar de definir con mayor precisión la relación circular entre el cambio social y el jurídico, a la luz de los resultados de nuestra investigación. Nuestra afirmación inicial era en el sentido de que el cambio social lleva al cambio jurídico, y esto parecía confirmarse de manera suficiente por la evolución del sistema jurídico mexicano en los últimos treinta años. Sin em-

bargo, una vez que ha cambiado el sistema jurídico, todavía tenemos que identificar las condiciones conforme a las cuales las nuevas normas e instituciones jurídicas puedan echar raíz en la práctica social, trayendo así consigo más cambio social.

Pensamos que las instituciones, con el fin de sobrevivir y consolidarse, se ven constreñidas a tratar de generar su propia legitimidad social. Esto puede lograrse en al menos tres niveles: diseño, organización y comunicación institucionales. Con independencia de su éxito, estos esfuerzos institucionales tendrán siempre un impacto social. Aun cuando las instituciones fracasen, este fracaso es, paradójicamente, un éxito parcial, porque *por su mera existencia* las instituciones cambian las expectativas sociales en una dirección específica, y en algún sentido las cosas no podrán a volver a ser las mismas.

En cambio, si nuestra preocupación se refiere a la efectividad de las instituciones, es decir, que sean capaces de contribuir a la construcción del Estado de derecho, el diseño, la organización y la comunicación institucionales deben dirigirse, primero, hacia la producción y selección de recursos humanos capaces de funcionar en el nuevo ambiente, y en segundo lugar, hacia la transformación de la desconfianza y la indiferencia entre la población, en apoyo tanto difuso como específico.¹⁵² Observamos que las nuevas instituciones del sistema jurídico mexicano están tratando de lograr precisamente esto, pero todavía se requiere hacer mucho para que sus esfuerzos puedan coronarse con un éxito mayor.

V. BIBLIOGRAFÍA

Anuario estadístico 1991. Población escolar de licenciatura en universidades e institutos tecnológicos, México, Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Educación Superior, 1991.

¹⁵² Tomamos la distinción de Gibson, James L.; Caldeira, Gregory A. y Baird, Vanessa A., "On the Legitimacy of National High Courts", *American Political Science Review*, vol. 92, núm. 2, junio de 1998.

- Anuario estadístico 1997. Población escolar de licenciatura en universidades e institutos tecnológicos*, México, Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Educación Superior, 1997.
- BELTRÁN, Ulises *et al.*, *Los mexicanos de los noventa*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Sociales, 1996.
- BERRUERO GARCÍA, Adriana, "La reforma constitucional y la Ley Federal de Telecomunicaciones", en CASTAÑEDA, Fernando y CUÉLLAR, Angélica (eds.), *El uso y la práctica de la ley en México*, México, UNAM, Miguel Ángel Porrúa, 1997, pp. 163-190.
- BUSTAMANTE, Jorge A., "La justicia como variable dependiente", en OVALLE FAVELA, José (ed.), *Temas y problemas de la administración de justicia en México*, México, UNAM, 1981, pp. 13-44.
- CAMP, Roderic Ai, *Political Recruitment Across Two Centuries. Mexico 1884-1991*, Austin, University of Texas Press, 1995.
- , "El gabinete de Zedillo: ¿continuidad, cambio o revolución?", *Este País*, México, núm. 51, junio de 1995, pp. 46-54.
- CANELA CACHO, José A.; CÁRDENAS SUÁREZ, Héctor y GUEVARA SANGINÉS, Alejandro, *Los sistemas de información computarizados como herramienta para mejorar la aplicación de la ley ambiental: el caso de la Dirección General Jurídica de la Profepa*, Berkeley, 1998.
- CARPISO, Jorge, *El presidencialismo mexicano*, México, Siglo XXI Editores, 1978.
- CASAR, María Amparo, "Coaliciones y cohesión partidista en un Congreso sin mayoría: la Cámara de Diputados de México, 1997-1999", *Política y Gobierno*, 7 (1), primer semestre de 2000, pp. 183-202.
- CORREAS VÁZQUEZ, Florencia, "Alcances sociológicos de la justicia laboral", en CASTAÑEDA, Fernando y CUÉLLAR, Angélica (eds.), *El uso y la práctica de la ley en México*, México, UNAM, Miguel Ángel Porrúa, 1997, pp. 215-229.

- COSSÍO DÍAZ, José Ramón, *Jurisdicción federal y carrera judicial en México*, México, UNAM, 1996, Cuadernos para la Reforma de la Justicia, núm. 4.
- , “El paradigma de los estudios constitucionales en México. Un caso de sociología del conocimiento jurídico”, en VARIOS AUTORES, *Memoria del Simposio Internacional: El Significado Actual de la Constitución*, México, UNAM, 1998, pp. 153-192.
- y RAIGOSA SOTELO, Luis, “Teoría del derecho y dogmática jurídica mexicana. Un punto de vista”, *Anuario de Derecho Público 1-1997*, México, ITAM, McGraw-Hill, 1998, pp. 319-328.
- DEZALAY, Yves y GARTH, Bryant G., *Building the Law and Putting the State Into Play: International Strategies Among Mexico's Divided Elite*, Chicago, ABF (ABF Working Paper 9509), 1995.
- , “Law, Lawyers and Social Capital: ‘Rule of Law’ versus Relational Capitalism”, *Social & Legal Studies*, vol. 6, núm. 1, 1997, pp. 109-141.
- DÍAZ CAYEROS, Alberto y MAGALONI, Beatriz, “Autoridad presupuestal del Poder Legislativo en México: una primera aproximación”, *Política y Gobierno*, vol. 5, núm. 2, 2o. semestre de 1998, pp. 503-528.
- DÍAZ Y DÍAZ, Martín, “La transición constitucional (notas sobre las condiciones de reemplazo)”, *Hacia una nueva constitucionalidad*, México, UNAM, 1999, pp. 167-190.
- Diccionario biográfico del gobierno mexicano, 1984*, México, Presidencia de la República, Diana, 1984.
- ESCALANTE GONZALBO, Fernando, *Ciudadanos imaginarios*, México, El Colegio de México, 1993.
- ESQUINCA MUÑOA, César, “El Instituto de la Judicatura Federal”, *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, núm. 4, 1999, pp. 61-92.
- FIX-FIERRO, Héctor (cd.), *A la puerta de la ley. El Estado de derecho en México*, México, CIDAC, Cal y arena, 1994.

- FIX-FIERRO, Héctor, "Judicial Reform and the Supreme Court of Mexico: The Trajectory of Three Years", *United States-Mexico Law Journal*, núm. 6, primavera de 1998, pp. 1-21.
- , "Poder Judicial en la reforma del Distrito Federal", *Diálogo y Debate de Cultura Política*, vol. 2, núms. 5 y 6, julio-diciembre de 1998, pp. 176-202.
- , "Poder Judicial", en GONZÁLEZ, Ma. del Refugio y LÓPEZ-AYLLÓN, Sergio (eds.), *Transiciones y diseños institucionales*, México, UNAM, 1999, pp. 157-221.
- , "El Consejo de la Judicatura en las entidades federativas. Una evaluación de su marco normativo y diseño institucional", *Diálogo y Debate de Cultura Política*, vol. 2, núm. 7, enero-marzo de 1999, pp. 123-161.
- y LÓPEZ-AYLLÓN, Sergio, "Comunicación entre culturas jurídicas: los paneles binacionales del capítulo XIX del TLCAN", *Revista de Derecho Privado*, vol. 8, núm. 23, mayo-agosto de 1997, pp. 19-62.
- GAGO HUGUET, Antonio, "Las relaciones entre la UNAM y el Ceneval", *Este País*, México, núm. 104, noviembre de 1999, pp. 58-63.
- GESSNER, Volkmar, *Los conflictos sociales y la administración de justicia en México*, trad. de Renate Marsiske, México, UNAM, 1984.
- GIBSON, James L.; CALDEIRA, Gregory A. y BAIRD, Vanessa A., "On the Legitimacy of National High Courts", *American Political Science Review*, vol. 92, núm. 2, junio de 1998, pp. 343-358.
- GONZÁLEZ, María del Refugio, *Historia del derecho mexicano*, México, UNAM, McGraw-Hill, 1998, colección Panorama del Derecho Mexicano.
- , "Las transiciones jurídicas en México del siglo XIX a la Revolución", en GONZÁLEZ, Ma. del Refugio y LÓPEZ-AYLLÓN, Sergio (eds.), *Transiciones y diseños institucionales*, México, UNAM, 1999, pp. 85-134.
- Información Básica, febrero de 1995-enero de 1998, México, Consejo de la Judicatura Federal, 1998.

- Informes Anuales de Labores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, SCJN, 1970-1999.
- Informes de Actividades de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, CNDH, 1990-1998.
- LOMNITZ, Larissa y SALAZAR, Rodrigo, "Cultural Elements in the Practice of Law in Mexico. Informal Networks in a Formal System", *Seminario de la American Bar Foundation: New Challenges for the Rule of Law: Lawyers, Internationalization and the Social Construction of Legal Rules*, Santa Barbara, California, noviembre de 1997.
- LÓPEZ-AYLLÓN, Sergio, "Notes on Mexican Legal Culture", *Social & Legal Studies*, vol. 4, núm. 4, 1995, pp. 477-492.
- , *Las transformaciones del sistema jurídico y los significados sociales del derecho en México. La encrucijada entre tradición y modernidad*, México, UNAM, 1997.
- Los profesionistas en México*, Aguascalientes, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, 1993.
- MADRID HURTADO, Miguel de la, *El ejercicio de las facultades presidenciales*, México, Porrúa, 1998.
- MEDINA PEÑA, Luis, *Hacia el nuevo Estado. México 1920-1994*, 2a ed., México, FCE, 1995.
- MELGAR ADALID, Mario, "La reforma al Poder Judicial: evaluación del Consejo de la Judicatura Federal", *Diálogo y Debate de Cultura Política*, vol. 2, núm. 7, enero-marzo de 1999, pp. 99-122.
- , *La justicia electoral*, México, UNAM, 1999, Cuadernos para la Reforma de la Justicia, núm. 6.
- MERRYMAN, John Henry; CLARK, David S. y FRIEDMAN, Lawrence M., *Law and Social Change in Mediterranean Europe and Latin America. A Handbook of Legal and Social Indicators for Comparative Study*, Stanford, Stanford Law School (Stanford Studies in Law and Development, SLADE), 1979.
- México social 1996-1998. Estadísticas seleccionadas*, 11a. ed., México, Banamex-Accival, 1998.

- NELSON, Steven C., "Law Practice of U. S. Attorneys in Mexico and Mexican Attorneys in the United States: A Status Report", *United States-Mexico Law Journal*, núm. 6, primavera de 1998, pp. 71-80.
- Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000*, México, SHCP.
- PATIÑO RODRÍGUEZ, Julio, "El federalismo judicial", en VARIOS AUTORES, *Memoria del Foro Nacional: Hacia un auténtico federalismo*, México, Comité Organizador del Foro, 1995, pp. 393-415.
- PEZA, José Luis de la, "El juicio de revisión constitucional electoral como medio de control constitucional", en VARIOS AUTORES, *Estudios jurídicos en homenaje a Felipe Tena Ramírez*, México, Porrúa, 1999, pp. 317-371.
- RAIGOSA, Luis, "Algunas consideraciones sobre la creación de las leyes en México", *Isonomía*, núm. 3, octubre de 1995, pp. 207-216.
- RAMOS GÓMEZ, Federico y DURAND PONTE, Víctor Manuel, "Los universitarios y la confianza en las instituciones", *Este País*, núm. 77, agosto de 1997, pp. 10-15.
- RUIZ HARRELL, Rafael, "El saldo de la impunidad", *Revista Mexicana de Procuración de Justicia*, vol. I, núm. 2, 1996, pp. 15-30.
- SÁENZ ARROYO, José (coord.), *La renovación nacional a través del derecho. La obra legislativa de Miguel de la Madrid*, México, Porrúa, 1988.
- SCHWARZ, Carl, "Jueces en la penumbra: la independencia del Poder Judicial en los Estados Unidos y en México", trad. de Fausto Rodríguez, en VARIOS AUTORES, *Anuario Jurídico 2-1975*, México, UNAM, 1977, pp. 143-219 ("Judicial Independence in the United States and Mexico", *California Western International Law Journal*, vol. 3, núm. 2, 1973).
- SMITH, Peter, *Labyrinth of Power: Political Recruitment in Twentieth-Century Mexico*, Princeton, Princeton University Press, 1979.
- SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, "Informe sobre México", en CORREA SUTIL, Jorge (ed.), *Situación y políticas judiciales en*

América Latina, Santiago de Chile, Universidad Diego Portales, 1993, pp. 425-469, Cuadernos de Análisis Jurídico, núm. 2.

VALDEZ ABASCAL, Rubén, *La modernización jurídica nacional dentro del liberalismo social*, México, FCE, 1994.

— y ROMERO APIS, José E. (eds.), *La modernización del derecho mexicano*, México, Porrúa, 1994.

VARIOS AUTORES, “La investigación jurídica en México (debate)”, *El Mundo del Abogado*, vol. 2, núm. 7, julio-agosto de 1999, pp. 44-52.

VÁZQUEZ PANDO, Fernando Alejandro, “La evolución general del derecho mexicano”, *Jurídica*, vol. 10, núm. 1, julio de 1978, pp. 113-150.

ZEPEDA LECUONA, Guillermo, “Análisis económico de los costos de acceso a la justicia en los ámbitos local y federal (Estado de Jalisco)”, *Justicia con Eficiencia. Memoria del Primer Congreso Anual de la Asociación Mexicana de Derecho y Economía (abril 1996)*, México, AMDE, 1997, pp. 41-78.

—, “Notas para un diagnóstico de la procuración de justicia en el fuero común”, en varios autores, *Liber ad honorem Sergio García Ramírez*, México, UNAM, 1998, t. II, pp. 1547-1566.

—, “La disputa por la tierra: los tribunales agrarios en México”, *Estudios Agrarios*, núm. 11, 1999, pp. 9-49.